



Servicio Electoral  
REPUBLICA DE CHILE

**MANUAL DE**

**GASTO ELECTORAL**

**ELECCIONES MUNICIPALES 2008**

## INDICE

<b>Capítulo 1:</b>	<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 2:</b>	<b>Generalidades</b>	<b>3</b>
2.1	Definiciones	3
2.2	Notificaciones	4
2.2.1	Alcance	4
2.2.2	Procedimiento	5
2.3	Denuncias	6
2.4	Sanciones	6
<b>Capítulo 3:</b>	<b>Gasto Electoral</b>	<b>8</b>
3.1	Definiciones	8
3.1.1	Gasto electoral	8
3.1.2	Período de campaña electoral	8
3.1.3	Propaganda electoral	8
3.2	Clasificación de los gastos electorales	8
3.3	Período de aplicación de los gastos electorales	18
3.4	Presunción de gastos para partidos políticos	18
3.5	Gastos electorales no declarados	20
3.5.1	Definición	20
3.5.2	Alcance	20
3.5.3	Determinación de los gastos no declarados	20
<b>Capítulo 4:</b>	<b>Financiamiento de Campañas</b>	<b>21</b>
4.1	Definiciones	21
4.2	Financiamiento privado	21
4.2.1	Definición	21
4.2.2	Aportes Propios	22

4.2.3	Aportes Anónimos	22
4.2.4	Aportes Reservados	23
4.2.5	Aportes privados de carácter público	29
4.2.6	Tipos de certificado de donaciones	29
4.2.7	Otras formas de financiamiento privado	37
4.2.7.1	Créditos con instituciones financieras	37
4.2.7.2	Cesión de derechos a partidos políticos	40
4.2.7.3	Endoso de gastos	42
4.3	Financiamiento fiscal	43
4.3.1	Definición	43
4.3.2	Anticipo fiscal	43
4.3.3	Reembolso fiscal	44
4.3.3.1	Reembolso a partidos políticos	44
4.3.3.2	Reembolso a candidatos	48
4.3.4	Remanente	49
4.4	Excedentes	50
4.5	Prohibiciones	51
4.6	Sanciones	53
<b>Capítulo 5:</b>	<b>Límites del gasto electoral</b>	<b>55</b>
5.1	Límites a los gastos electorales	55
5.1.1	Límites a los gastos electorales de candidatos	55
5.1.2	Límites a los gastos electorales de partidos políticos	57
5.1.2.1	Presunción de gastos de partidos políticos	58
5.2	Sanciones por exceder el límite de gastos electorales	59
5.3	Denuncias por infracciones al límite de gastos electorales	59
<b>Capítulo 6:</b>	<b>Administradores Electorales y Administradores Generales</b>	
	<b>Electorales</b>	<b>61</b>
6.1	Nombramiento	61
6.1.1	Administrador electoral	61

6.1.2	Formulario de designación de administrador electoral	63
6.1.3	Administrador general electoral	64
6.1.4	Formulario de designación de administrador general electoral	65
6.2	Requisitos	66
6.3	Inhabilidades	66
6.4	Funciones	66
6.4.1	Administrador electoral	66
6.4.2	Administrador general electoral	67
6.5	Obligaciones	67
6.5.1	Administrador electoral	67
6.5.2	Administrador general electoral	68
6.6	No designación	69
6.7	Fallecimiento, renuncia, remoción o rechazo del administrador	70
6.7.1	Administrador electoral	70
6.7.2	Administrador general electoral	72
6.8	Duración en el cargo	74
6.9	Publicidad de las nóminas	74
6.10	Sanciones	74
6.11	Prohibiciones	75
<b>Capítulo 7:</b>	<b>Control de la Contabilidad Electoral</b>	<b>76</b>
7.1	Contabilidad electoral	76
7.1.1	Definición	76
7.1.2	Ingreso electoral	76
7.1.3	Gasto electoral	76
7.2	Presentación de la contabilidad electoral	76
7.2.1	Plazo y lugar de presentación	76
7.2.2	Formalidad	77
7.2.3	Descripción de formularios	78

7.2.3.1	Formulario N° 87	79
7.2.3.2	Formulario N° 88	82
7.2.3.3	Formulario N° 91	86
7.2.3.4	Formulario cesión de derechos de reembolsos a partidos políticos	89
7.2.4	Plan de cuentas	91
7.2.5	Documentos de respaldos	97
7.2.5.1	Respaldos de ingresos	97
7.2.5.2	Respaldos de gastos	106
7.3	Control de la contabilidad electoral	113
7.3.1	Revisión de la cuenta	113
7.3.2	Observación de la cuenta	114
7.3.3	Aprobación de la cuenta	116
7.3.4	Rechazo de la cuenta	117
7.3.5	Reclamaciones	118
7.3.6	Cuenta no presentada	118
7.3.7	Comunicación a Tesorería General de la República	119
7.3.8	Pago de multas	119
<b>Capítulo 8:</b>	<b>Publicidad de las Cuentas y Aportes</b>	<b>121</b>
8.1	Concepto	121
8.2	Medios de difusión	121
8.2.1	Internet	121
8.2.2	Oficina de partes	122
8.2.2.1	Solicitud en oficina de partes del Servicio Electoral	122
8.2.2.2	Pago del valor de las copias solicitadas	125
8.2.2.3	Retiro de copias en oficina de partes	125
8.2.3	Publicidad de aporte privado de carácter público	126

<b>Capítulo 9:</b>	<b>Timbraje de Certificados de Aportes de fuente privada de carácter público</b>	<b>127</b>
9.1	Alcance	127
9.2	Requisitos y formalidades de estos certificados	127
9.3	Formulario de timbraje de certificado de donaciones de aporte privado de carácter público: Formulario N° 084	131
9.4	Procedimiento de timbraje de certificados de aporte privado de carácter público	132
9.4.1	Lugar de presentación	132
9.4.2	Antecedentes que deben acompañarse	132
9.4.3	Información que debe contener el formulario de timbraje	133
9.4.4	Entrega de certificados o talonarios	134
<b>Capítulo 10:</b>	<b>Anexos (Formularios)</b>	<b>135</b>
10.1	Modificación de Cuenta Bancaria para Aportes Reservados	136
10.2	Designación de Cuenta Bancaria para Depósitos de Reembolsos	137
10.3	Reemplazo de Administrador Electoral	138
10.4	Reemplazo de Administrador General Electoral	139
10.5	Planilla de Ingresos	140
10.6	Planilla de Gastos	141
10.7	Comunicación de Endoso a un Tercero	142
10.8	Cesión de Derechos de Reembolso a Partidos Políticos	143
10.9	Solicitud de Copias de Cuentas de Ingresos y Gastos de Campaña Electoral	144
10.10	Solicitud timbraje de certificado de donaciones de aporte privado de carácter público	145

# 1. INTRODUCCION

La entrada en vigencia de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, data del año 2003, siendo la primera ley sobre el tema que se dicta en Chile.

Su primera aplicación fue para las Elecciones Municipales 2004, cuando por primera vez se eligieron separadamente Alcaldes y Concejales.

Esta primera aplicación no estuvo exenta de errores y problemas, se trataba de una ley nueva, con instituciones especiales, y no fácil de entender y aplicar, especialmente para los candidatos que debieron cumplirla. Ello significó una gran cantidad de cuentas que no fueron presentadas al Servicio Electoral, quién debió sancionar a los Administradores Electorales responsables, y comunicar estas sanciones a la Tesorería General de la República para ejercer las acciones de cobro. Este proceso se extendió hasta la operación renta 2007, que dio lugar a las compensaciones de deudas fiscales pertinentes.

La segunda aplicación fue para las Elecciones Presidencial y Parlamentarias 2005, que por su escasa cantidad de candidatos en relación a la Municipal 2004 y la experiencia adquirida, simplificó bastante el proceso y permitió concluirlo rápidamente, incluida la segunda votación presidencial, durante el primer semestre de 2006.

Entre el año 2003 y el 2005, la ley de gasto electoral se vio afectada por varias reformas, entre ellas la eliminación del Registro de Proveedores, el pago del reembolso directamente al candidato o partido político y no al proveedor, la ampliación del plazo de revisión de cuentas en las elecciones municipales, etc.

La tercera aplicación de la ley será para las próximas elecciones municipales a realizarse el 26 de octubre de 2008.

Para facilitar esta próxima aplicación se ha confeccionado este Manual de Gasto Electoral, con la idea de ser el documento que explique la Ley 19.884, aclare sus alcances y permita sortear con éxito la confección de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales.

**SUBDEPTO. ORGANISMOS Y  
PADRONES ELECTORALES**

## 2. GENERALIDADES

### 2.1. Definiciones

- **Candidato:** Persona que adquiere la calidad de tal desde que el Director del Servicio Electoral procede a inscribir las candidaturas en un Registro Especial. (Art. 19, Ley 18.700).  
Tratándose de elecciones municipales, es el Director Regional competente quien practica las inscripciones. (Art. 116, Ley 18.695 O.C. de Municipalidades).
- **Período de campaña electoral:** Aquel comprendido entre el día que vence el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva. Tratándose de la segunda votación de la Elección Presidencial, este período abarca desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la declaración del Tribunal Calificador de Elecciones que indique los candidatos que haya obtenido las dos más altas mayorías relativas hasta el día en que se realice la segunda votación. (Art. 3° y 50°, Ley 19.884).
- **Propaganda electoral:** Es aquella dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados. (Art. 30, Ley 18.700).
- **Período de propaganda electoral:** Lapso de tiempo, dentro del período de campaña electoral, desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive. Sólo en este período está permitida la propaganda electoral. (Art.30, inc. 4° Ley 18.700).
- **Días hábiles:** Aquellos comprendidos entre los días lunes y viernes, exceptuando los feriados legales, y sólo para efectos de esta ley. (Art. 52°, Ley Nº 19.884).
- **Valor de la unidad de fomento (UF.):** Corresponde al valor a la fecha de la Resolución que establece el máximo de gastos electorales permitidos. Dicha resolución se dictará con 120 días de anticipación a la respectiva elección, y se publicará en el Diario Oficial. (Art. 4° inc. 6° y 7°, Ley 19.884).

- **Gasto electoral:** Es todo desembolso en que se incurra para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los partidos políticos y candidatos, con ocasión y a propósito de actos electorales. (Art. 2° inciso 1°, Ley 19.884).
- **Financiamiento privado:** Es toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales. (Art. 8°, Ley 19.884).
- **Financiamiento público:** Es el otorgado por el Estado, como anticipo o reembolso de gastos electorales en que hubieren incurrido los candidatos y los partidos, en las cantidades, proporciones y formas que establece la ley 19.884. (Art. 13°, Ley 19.884).
- **Elección de igual naturaleza:** Aquella en que corresponda elegir los mismos cargos, y en los mismos territorios electorales: circunscripciones senatoriales, distritos o comunas. (Art. 14° inciso 2°, Ley 19.884).
- **Circunscripción Senatorial:** Se han establecido para la elección de los miembros del Senado, su territorio electoral está formado por todo o parte de una región. Cada circunscripción senatorial elegirá dos senadores, los que se renuevan por parcialidades, durando cada uno ocho años en su cargo. (Art. 180°, Ley 18.700).
- **Distrito Electoral:** Se han creado para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, hay sesenta distritos, cada uno de los cuales elegirá dos diputados, los que se renuevan íntegramente cada cuatro años. (Art. 178°, Ley 18.700).

## 2.2. Notificaciones

2.2.1. **Alcance:** Es la forma en que el Servicio Electoral pone en conocimiento de personas determinadas ciertos actos.

Algunos tipos de notificaciones son los siguientes:

- **Notificación de resolución de aprobación o rechazo de la cuenta.**

La resolución que apruebe o rechace una cuenta de ingresos y gastos electorales, se notificará mediante carta certificada al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según sea el caso, así mismo como al partido político y candidatos respectivos. (Art.44° inciso 2°, Ley 19.884).

- **Notificación de oficio de observaciones de la cuenta.** (Art. 43°. Ley 19.884).
- **Notificación de rechazo de Administrador Electoral.**
- **Notificación de resolución que dispone sanciones en un procedimiento administrativo.**

### 2.2.2. Procedimiento:

Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio declarado en el formulario de designación y aceptación de cargo de Administrador Electoral o de Administrador General Electoral.

La notificación se entiende practicada al tercer día contado desde la fecha de recepción por la oficina de correo.

Si la carta fuere devuelta por cualquier motivo, la notificación se practicará a través de una publicación en el Diario Oficial conforme al artículo 45° de la Ley 19.880<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 45° inciso 3° Ley 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En este caso, la notificación se entiende practicada el mismo día de la publicación en el Diario Oficial (art. 49, Ley 19.880).

### **2.3. Denuncias:**

Las infracciones a la Ley 19.884 podrán ser denuncias ante el Servicio Electoral, para lo cual se ha establecido un procedimiento en el art. 6° de esta ley.

Los partidos políticos y los candidatos independientes que hayan participado en la respectiva elección, que estén en conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al límite de gastos electorales establecidos en esta ley, o cualquier otra infracción a esta ley podrán, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la cuenta general de ingresos y gastos electorales, poner los antecedentes en conocimiento del Servicio Electoral para que resulten pertinentes.

Si el denunciante tuviere domicilio en una Región distinta a la Región Metropolitana de Santiago, sede del despacho del Director del Servicio Electoral, la denuncia se deducirá ante el Director Regional del Servicio Electoral que corresponda, quien la remitirá al Director Nacional dentro de quinto día de recibida.

Ante la denuncia, se abrirá un procedimiento administrativo sancionatorio.

### **2.4. Sanciones:**

Se han establecido sanciones frente a la ejecución, por vía de acción u omisión, de las siguientes conductas:

- a. Partidos Políticos y candidatos que excedan los límites de gasto electoral.

- b. Partidos Políticos o entidades recaudadoras que incumplan la obligación de informar las donaciones recibidas.
- c. Partidos Políticos, candidatos, entidades aportantes y particulares que excedan los límites de financiamiento para campañas electorales o que vulneren las normas establecidas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del Título II.
- d. Administradores Electorales o quien haga sus veces que incumplan las obligaciones señaladas en el art. 31.
- e. Administradores General Electorales o Administrador Electoral cuyas cuentas de ingresos y gastos hubiesen sido rechazadas.

Las sanciones establecidas para cada uno de estos puntos, serán abordadas en los capítulos siguientes.

**Importante: Toda infracción o falta de cumplimiento a las disposiciones de la Ley 19.884 que no tengan señalada una pena especial, se sancionará con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. (5 a 50 UTM).**

### 3. GASTO ELECTORAL

#### 3.1. Definiciones:

**3.1.1. Gasto Electoral:** Es todo desembolso en que se incurra para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los partidos políticos y candidatos, con ocasión y a propósito de actos electorales.

**3.1.2. Período de Campaña Electoral:** Aquel comprendido entre el día que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva. Tratándose de la segunda votación de la Elección Presidencial, este período abarca desde el día siguiente del de la publicación en el Diario Oficial de la declaración del Tribunal Calificador de Elecciones que indique los candidatos que haya obtenido las dos más altas mayorías relativas.<sup>2</sup>

**3.1.3. Propaganda Electoral:** Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar algunas de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en la ley N° 18.700.<sup>3</sup>

#### 3.2. Clasificación de los Gastos Electorales. (Art. 2° ley 19.884).

Pueden realizarse diferentes desembolsos en el período de campaña electoral, por ello se ha hecho necesario una delimitación categórica y precisa de lo que debe ser considerado gasto electoral, existiendo una enumeración taxativa conceptual:

---

<sup>2</sup> Artículo 3° y 50, Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

<sup>3</sup> Art. 30° Párrafo 6° Título I, Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

- Propaganda y publicidad.
- Encuestas.
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- Servicios prestados por personas
- Gastos por desplazamiento
- Gastos por créditos con Instituciones Financieras
- Donaciones
- Gastos menores
- Trabajos voluntarios.

A continuación se explica cada uno de ellos de acuerdo a lo que prescribe el artículo 2° de la Ley N° 19.884: “Sólo se considerarán gastos electorales los que se efectúen por los siguientes conceptos”:

- a. **Propaganda y publicidad dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para un candidato o candidatos determinados, cualquiera sea el lugar, la forma y medio que se utilice. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas del Párrafo 6° del Título I de la ley N° 18.700.**

**Alcance:** La ley N° 18.700 en el Párrafo 6° del Título I, establece la definición de propaganda electoral, el período en que se puede realizar y otros conceptos relacionados con ella, que se deben considerar al momento de efectuar la propaganda y publicidad de las candidaturas.

**Publicidad:** Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.<sup>4</sup>

**Período de Propaganda Electoral:** Lapso de tiempo, dentro del período de campaña electoral, desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

---

<sup>4</sup> Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.

Se considerará dentro de este período la propaganda efectuada a través de:

- Prensa
- Radioemisoras
- Volantes
- Elementos móviles
- Avisos luminosos o proyectados

**Medios y Formas de propaganda electoral:** a continuación se detalla una serie de conceptos que implican propaganda y publicidad:

- Volantes
- Pendones
- Palomas
- Calendarios
- Folletos: Dípticos, Trípticos, etc.
- Letreros
- Lienzos
- Afiches o carteles
- Imágenes: Fotos, Gigantografías, etc.
- Arriendo de espacios publicitarios: radios, publicaciones, lugares públicos, etc.
- Pintados Autorizados en Muros exteriores y cierros.
- Producción de videos para exhibición en la franja televisiva, cuando ésta sea procedente.
- Jockey, Poleras, Casacas para comando.
- Artículos publicitarios (encendedores, cajas de fósforos, lápices, chapitas, etc.)

**Prohibiciones:** No se permite propaganda electoral en los siguientes lugares y formas:

- Cinematógrafos
- Salas de exhibición de videos
- Altoparlantes fijos o móviles (excepto discursos pronunciados en concentraciones políticas)
- Muros exteriores y cierros, públicos o privados (Esto implica pintura, carteles y afiches adheridos), salvo autorización del propietario, poseedor o mero tenedor.
- Componentes y equipamiento urbano: calzadas, aceras, puentes, parques, postes, fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y quioscos.
- Que cuelguen sobre la calzada o se adhieran al, tendido eléctrico, telefónico, de televisión, u otros de similar naturaleza.
- Televisión Abierta (excepto franja televisiva en campaña Presidencial y Parlamentaria) (Art. 31° Ley 18.700).

**Otros lugares de exhibición de propaganda:**

- En los frontispicios de sedes oficiales y oficinas de propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes: podrán exhibir letreros, telones, afiches u otra propaganda electoral durante los 30 días anteriores a la elección o plebiscito. (Art. 33° Ley N° 18.700)
  - Las municipalidades deberán colocar y mantener, durante los veinte días anteriores al de la elección o plebiscito, tableros o murales especiales ubicados en sitios públicos, donde figurarán individualizados los candidatos que postulen a la elección o las posiciones planteadas en el plebiscito, y su propaganda, los tableros o murales seguirán el orden de las listas o nóminas o posiciones en la cédula única y en ellos se distribuirá el espacio en forma igualitaria. (Art. 34° Ley N° 18.700)
- b. Las encuestas sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o los partidos políticos, durante la campaña electoral.**

**Definición:** Se entenderá por encuesta, el conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho.

**Condición:** Se requiere que dichas encuestas sean de materias electorales o sociales, que candidatos o partidos políticos soliciten a personas naturales o jurídicas que tengan dentro de sus giros estas materias.

Estas encuestas deben realizarse dentro del territorio nacional.

**c. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.**

**Definición:** Es el contrato por el cual una persona cede a otra el uso y goce de una cosa a cambio de un precio determinado. Procede respecto de bienes corporales muebles e inmuebles (raíces).

**Ejemplo de arriendos:**

- Arriendo de inmueble: locales, sedes, oficinas, recintos, salas de conferencias, etc., sean amobladas o no.
- Arriendo de muebles: mobiliario de oficina, equipos computacionales, teléfonos celulares, retroproyector, impresoras, data show, equipamiento de oficinas (hervidores, microondas, cafeteras, loza, etc.)
- Arriendo de vehículos motorizados: (automóviles, motos, van, camionetas, etc.)

**d. Pagos efectuados a personas que presten servicios a las candidaturas.**

**Definición:** Se trata de los pagos por servicios que prestan personas (naturales o jurídicas) a la campaña electoral, de diversa índole.

**Ejemplo de este tipo de servicios:**

**Asesorías:** Legales, De Imagen, Publicitarias, Políticas, Comunicacionales, Contables, Administrativas, etc.

**Servicios profesionales:** Administrador Electoral, Secretarias, Contador, Chofer, Jefe de Campaña, Personal del comando, etc.

**Animaciones:** Artistas, Cantantes, Payasos, Humoristas, Animadores, etc. (que participen en un acto de campaña electoral).

**e. Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña.**

**Definición:** Por desplazamiento se entenderán los gastos por traslado, es decir, ir de un lugar a otro. Tanto en lo que se refiere a personas como a implementos de propaganda.

**Ejemplos de gastos por desplazamiento:**

- Arriendo de vehículos motorizados (automóviles, camionetas, etc.)
- Contratación de servicios de transporte o fletes: buses, van, camiones, camionetas, etc.
- Transporte: implementos de propaganda.
- Pasajes Nacionales: Avión, buses, trenes, etc.

- Otros gastos asociados: combustible (para los vehículos utilizados en la campaña), peajes, transfer, viáticos, hoteles, TAG (sólo para Región Metropolitana).

**Importante:**

**“No está permitido el gasto por traslado de electores el día de la elección”.**

Sólo procede el gasto por traslado o transporte del candidato, del personal de su comando, de los dirigentes del partido político y de personas que presten servicios a la candidatura.

- f. **El costo de los endosos y los intereses, el impuesto de timbre y estampillas, los gastos notariales y, en general, todos aquellos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha en que se de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 41 de la ley N° 19.884.**

**Alcance:** El inciso primero del artículo 41 establece que, el plazo para presentar al Director del Servicio Electoral una cuenta general de los ingresos y gastos electorales, comprende los 30 días siguientes a una elección.

Por lo tanto, los intereses devengados se considerarán sólo a esta fecha.

**Ejemplo de este tipo de gastos:**

- Costo de los Endosos
- Intereses devengados hasta vencimiento del plazo para presentar cuentas de ingresos y gastos electorales.
- Impuesto de timbres y estampillas
- Gastos Notariales
- Otros Gastos: seguros, comisiones, reajustes, etc.

- g. Las erogaciones o donaciones realizadas por los candidatos a organizaciones o a personas naturales o jurídicas, mediante el patrocinio de actos culturales, deportivos o de cualquier otro tipo a celebrarse dentro del ámbito territorial respectivo.

En esta clasificación de gasto es necesario definir dos conceptos importantes:

**Donaciones:** liberalidad de alguien que cede gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta.

**Patrocinio:** apoyar o financiar una actividad determinada.

El donatario (aquel que recibe la donación) debe tener domicilio conocido dentro del territorio electoral por el cual se postula el candidato, esto es, en la misma comuna, distrito, circunscripción senatorial, o nacional, según proceda por el tipo de elección.

**Ejemplos de donaciones:**

- Premios para una competencia deportiva, artística, cultural, etc.
- Insumos para club deportivo.
- Regalos para centros de madres, hogares de ancianos, hogares de menores, asilos, etc.
- Dinero para financiar en todo o parte una actividad deportiva o cultural.
- Etc.

- h. Gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares. Estos podrán ser rendidos, sin justificación detallada, hasta por el 10% del límite total autorizado al candidato o partido político. No obstante, será responsabilidad del administrador electoral mantener la documentación de

**respaldo o justificarla debidamente en conformidad al artículo 31 b) de la ley N° 19.884.**

**Alcances:**

1. Los gastos menores deben contar con documentación de respaldo, pero se permite su rendición global (no detallada) y consolidada por un monto hasta del 10% del límite de gasto electoral autorizado, ya sea al candidato o al partido político.

Por ejemplo: límite de gasto electoral, en elección de concejales 2004, en la comuna de Curanilahue VIII Región = \$ 5.951.151

Máximo de gastos menores a rendir globalmente = \$ 595.115

2. El artículo 31 b) establece que el Administrador Electoral tiene como obligación conservar la documentación relativa a los gastos electorales de la candidatura a su cargo y los comprobantes de los aportes privados, cuando corresponda. Por tanto, la facultad de rendir gastos menores sin justificación detallada no libera al Administrador Electoral de conservar todos y cada uno de los comprobantes de dichos gastos.

**Ejemplo de estos gastos:**

- Alimentación de personas: colaciones, almuerzos, bebidas, empanadas, pan, galletas, café, azúcar, etc.
- Mantención de vehículos: cambio de aceite, reparación de neumáticos, etc.
- Mantención de la sede: reparaciones eléctricas, pintura, limpieza, etc.
- Combustible para vehículos usados en la campaña.
- Movilización de personas que prestan servicios a la campaña: pasajes de locomoción urbana colectiva, taxis, radiotaxis, peajes, etc.

- Materiales para confección de letreros: madera, lienzos, pintura, brochas, clavos, etc.
  - Artículos de Oficina: papeles, tintas, lápices, sobres, disquetes, compact disc, etc.
- i. **Gastos por trabajos de campaña, proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente evaluados de acuerdo a criterios objetivos.**

Se refiere a los trabajos voluntarios, específicamente servicios prestados en forma personal y gratuita, sin mediar algún tipo de pago.

**Ejemplo de este tipo de trabajos voluntarios son:**

- Pintura en Muros
- Pegado de Carteles
- Trabajos de Campaña variados
- Puerta a Puerta
- Atención de stand

A pesar de tratarse de servicios prestados en forma gratuita, que no irrogan pago alguno por parte de la candidatura, estos servicios deben ser valorizados de común acuerdo entre el prestador del servicio y la candidatura, asignándoles un valor o precio objetivo dependiendo del tipo de servicio, del lugar donde se presta, de la época, horario, período de tiempo, etc.

Ese precio asignado es el que debe registrarse para cada voluntario. Ello no significa que deba pagársele, sino que sólo registrar ese precio o valor.

Por otra parte, si al voluntario se le quiere entregar una colación o el valor de la locomoción, estos gastos sí pueden pagarse pero deben registrarse ya sea como gastos de desplazamiento o gastos menores y frecuentes.

### 3.3. Período de Aplicación de los Gastos Electorales. (Art. 3° ley 19.884).

Los gastos electorales se acotan a un tiempo determinado, este corresponde al período de Campaña Electoral.

Además, el inciso 2° del artículo 3° de la ley 19.884 agrega que; se considerarán gastos electorales los efectuados en dicho período, independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo de dicho gasto, y aún cuando se encuentren pendientes de pago.

Sólo en el período de campaña electoral se podrán imputar gastos electorales, y sólo en él es posible realizar aportes a los diversos candidatos y partidos políticos para que estos puedan financiar sus gastos electorales.

### 3.4. Presunción de Gastos para Partidos Políticos. (Art. 5° inciso 3° ley 19.884)

**Definición:** Se presumirá gasto electoral de un partido político el efectuado dentro del período indicado en el artículo 3°, en aquella parte que exceda al promedio de gastos incurridos por el respectivo partido durante los seis meses anteriores a dicho período.<sup>5</sup>

**Alcance:** Los partidos políticos deben informar mensualmente al Servicio Electoral de sus gastos ordinarios de funcionamiento durante los seis meses previos al inicio del período de campaña electoral y durante éste.

De estos gastos mensuales de los 6 últimos meses se obtiene un promedio. Luego, durante el período de campaña electoral si hay gastos ordinarios de funcionamiento del partido que excedan de ese promedio calculado, el exceso o excedente sobre el promedio se presume gasto electoral y se imputa como tal dentro de los límites de gasto autorizado.

---

<sup>5</sup> Artículo 5° inciso 3° Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

## **Procedimiento para la presunción de gasto:**

**1° Informe mensual:** En los años en que hay elecciones los Partidos Políticos entregan al Servicio Electoral un informe mensual de sus cuentas de gastos ordinarios de funcionamiento.

Algunas de estas cuentas informadas son:

- Remuneraciones, leyes sociales y otros beneficios
- Honorarios
- Movilización, viajes y viáticos
- Artículos de escritorio
- Mantenimiento y Reparación
- Servicios básicos (luz, agua, teléfono, gas)
- Gastos Menores
- Publicaciones y Publicidad
- Gastos Notariales y/o Judiciales
- Intereses y Gastos Bancarios
- Seminarios y Capacitación
- Congreso y Reuniones de Afiliados
- Gastos de Representación
- Acción social
- Gastos en campaña electoral
- Arriendos
- Contribuciones de Bienes Raíces
- Traslados, desplazamientos
- Finiquitos,
- Etc.

**2° Tiempo considerado:** Estos informes proceden durante los seis meses anteriores al inicio del período de campaña electoral y también durante el período de campaña.

**3° Cálculo del exceso:** Con dicha información de los seis meses previos al período de campaña se obtiene un promedio de gastos ordinarios de funcionamiento del partido, el que se compara con el gasto ordinario de funcionamiento efectuado durante el período de campaña electoral, y el exceso de gastos ordinarios del período de campaña respecto del promedio calculado se presume gasto electoral.

### **3.5. Gastos Electorales No Declarados. (Art. 42 inciso 2° ley 19.884).**

**3.5.1. Definición:** Son todos aquellos gastos en que se incurra para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los partidos políticos y candidatos, con ocasión y a propósito de actos electorales y que no han sido informados en la cuenta general de ingresos y gastos electorales.

**3.5.2. Alcance:** El Inciso 2° del Art. 42 prescribe que en los casos en que se establezca la existencia de gastos electorales no declarados, corresponderá al Director del Servicio Electoral determinar la cuantía de los mismos.

El Servicio Electoral debe tomar conocimiento de la existencia de gastos electorales que no hubieren sido declarados, ya sea, por denuncias formuladas o durante el examen de las cuentas de ingresos y gastos o de los antecedentes acompañados, durante el proceso de revisión de cuentas.

#### **3.5.3. Determinación de los Gastos No declarados.**

El Servicio Electoral determinará, según los antecedentes de que disponga, el monto o cuantía de los gastos no declarados, imputándolos dentro del límite de gasto autorizado.

## 4. FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS.

### 4.1. Definiciones.

**Donante:** Es aquella persona, natural o jurídica, que hace una contribución en dinero, o estimable en dinero, que se encuentra destinada al financiamiento de gastos electorales.

**Donatario:** Persona que recibe y acepta la donación, puede ser un candidato o un partido político.

**Elección de igual naturaleza:** Aquella en que corresponda elegir los mismos cargos, y en los mismos territorios electorales (circunscripciones senatoriales, distritos o comunas).

### 4.2. Financiamiento Privado. (Art. 8°, Ley 19.884)

**4.2.1. Definición:** Es toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.<sup>6</sup>

El financiamiento privado se materializa a través de aportes o donaciones los cuales se clasifican de la siguiente manera; aportes propios, aportes anónimos, aportes reservados y aportes privados de carácter públicos. Cada uno de ellos debe cumplir con requisitos específicos.

A continuación se define cada uno de ellos con sus características específicas:

---

<sup>6</sup> Artículo 8° Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

#### **4.2.2. Aportes Propios: (Art. 9° inciso 3°, Ley 19.884)**

Son aquellos aportes constituidos por el propio patrimonio de los candidatos, tales como los sueldos, asignaciones u honorarios que perciban en el ejercicio de cualquier actividad lícita, pensiones, créditos obtenidos, retiros de capital o de intereses de fondos mutuos o depósitos a plazo, etc.

Su única restricción es que no sobrepase lo establecido como límite de gasto electoral.

#### **4.2.3. Aportes Anónimos: (Art. 17°, Ley 19.884)**

Son todos los aportes privados en dinero cuyo importe o monto no supere el equivalente en pesos a veinte unidades de fomento<sup>7</sup>.

Pero además, durante el período de campaña electoral, ningún candidato o partido político podrá recibir por este concepto más del 20% del límite del gasto electoral definido.

Con respecto a la identidad de quien hizo el aporte, se establece que cualquier aportante podrá solicitar se consigne su identidad y el monto de su contribución.

En la cuenta de ingresos electorales, este aporte puede registrarse de dos formas:

1. Registro por el monto total, indicando claramente el número de aportes a los que corresponde.
2. Registro uno a uno.

---

<sup>7</sup> El valor de la UF. corresponde al vigente a la fecha de la resolución que determina los montos máximos de gasto electoral.

#### **4.2.4. Aportes Reservados: (Art. 18°, Ley 19.884).**

Son aquellos aportes privados en dinero superiores a veinte unidades de fomento e inferior al 10% del límite de gasto electoral del candidato o partido político.

En lo que respecta a estos aportes debe mantenerse absoluta reserva de la identidad del donante y del monto de su contribución.

Existe también un monto máximo permitido para cada candidatura, el cual no puede exceder de:

600 UF.: Candidato a Concejal o Alcalde.

800 UF.: Candidato a Diputado o Senador.

1.500 UF.: Candidato a Presidente.

3.000 UF.: Partido Político o conjunto de sus candidatos.

Estos aportes se concretan a través de un procedimiento específico, que a continuación se describe:

#### **Procedimiento de Donación de Aportes Reservados.**

**1° Depósito en BancoEstado:** El Servicio Electoral mantiene una cuenta corriente en BancoEstado, la cual recibe depósitos para aportes reservados.

Este depósito se realiza a través de un comprobante de recaudación especial llamado “Comprobante de Recaudación de Aporte Reservado”, disponible en todas las sucursales del Banco.

El comprobante es el siguiente:

**COMPROBANTE RECAUDACION DE APORTE RESERVADO** ( FOLIO N° 0225056-0



**SERVICIO ELECTORAL**  
REPUBLICA DE CHILE  
RUT N° 60.504.000-4

Monto del aporte \$

Efectivo       Cheque

Nombre Aportante

---

RUT Aportante

---

Teléfono

Timbre Caja

- El monto total del aporte reservado permanente para un partido político o instituto de formación política, debe ser mayor a 20UF y hasta 100UF mensuales por donante.
- El monto del aporte reservado en período de campaña electoral, debe ser siempre mayor a 20UF y hasta 800UF para candidato a Senador o Diputado, hasta 1.500UF para candidato a Presidente o hasta 700UF para 2da. votación presidencial, y hasta 3.000UF para partido político o un conjunto de sus candidatos.
- Para completar el aporte reservado, el donante deberá concurrir a una Dirección Regional o al Nivel Central del Servicio Electoral.
- En depósitos con documentos, éstos deberán ser extendidos nominativos y cruzados a nombre de SERVICIO ELECTORAL.
- Se permite un solo documento por comprobante.
- Mayor información respecto al financiamiento en sitio [www.servel.cl](http://www.servel.cl). El valor de la UF vigente para estos efectos es de \$17.527,54 de fecha 19 de julio de 2005.

El comprobante consta de tres ejemplares y un número de folio único:

Original Servicio Electoral

1ª Copia Aportante

2ª Copia Banco

Debe contener:

Nombre, RUT y teléfono del Aportante (la persona que hace la donación)

Monto del depósito en pesos, señalando si se efectúa en efectivo o con documento.

Si los fondos han sido liberados por BancoEstado procede la siguiente etapa:

**2º Liberación del Depósito:** La distribución está condicionada a los días de retención dependiendo del tipo de depósito, sea que éste se realice en efectivo o con documento:

-depósito en efectivo: 1 día de retención (día hábil).

-depósitos con documentos: 3 días de retención (días hábiles).

Por esta razón la distribución no puede realizarse el mismo día del depósito.

**3° Identificación del donante:** En las Direcciones Regionales y en el Nivel Central del Servicio Electoral, hay funcionarios capacitados para informar y apoyar a los donantes.

La persona que concurra (por sí o en representación del donante) deberá presentar el original del comprobante de depósito para ejecutar la distribución.

Además, si el donante es persona jurídica el mandatario deberá presentar copia de la escritura pública del mandato y su cédula de identidad vigente. Si es persona natural y concurre personalmente deberá presentar su cédula de identidad, si comparece representada el tercero debe presentar mandato o poder suscrito ante notario y cédula de identidad vigente.

**4° Certificado de Aporte Reservado:** Una vez que se verifiquen los antecedentes presentados y se acredite la identidad del donante, se imprimirá un Certificado de Aporte Reservado, el que acredita el depósito en la cuenta corriente del Servicio Electoral, entregándose una copia al donante, habilitándolo para distribuir el monto depositado.

El certificado es el siguiente:



CERTIFICADO N°

**CERTIFICADO APOORTE RESERVADO**  
**FINANCIAMIENTO PRIVADO**  
(Art. 19, Ley N° 19.884)

El Servicio Electoral certifica que el aportante a continuación individualizado, ha depositado con fecha \_\_\_\_\_ en la cuenta que este Servicio mantiene para aportes reservados, el monto de \_\_\_\_\_ pesos.

<b>RUT o RUN</b> <b>Aportante:</b>
<b>Lugar y Fecha</b> <b>de entrega:</b>
Timbre

\_\_\_\_\_  
Juan Ignacio García R.  
Director

Original Aportante

Certificado no válido para obtener beneficio tributario



CERTIFICADO N°

**CERTIFICADO APOORTE RESERVADO**  
**FINANCIAMIENTO PRIVADO**  
(Art. 19, Ley N° 19.884)

El Servicio Electoral certifica que el aportante a continuación individualizado, ha depositado con fecha \_\_\_\_\_ en la cuenta que este Servicio mantiene para aportes reservados, el monto de \_\_\_\_\_ pesos.

<b>RUT o RUN</b> <b>Aportante:</b>
<b>Lugar y Fecha</b> <b>de entrega:</b>
Timbre

\_\_\_\_\_  
Juan Ignacio García R.  
Director

Copia Servicio Electoral

Certificado no válido para obtener beneficio tributario

**5° Distribución:** Se inicia con el ingreso del RUT del Distribuidor autorizado por el donante y el N° de Certificado de Aporte Reservado emitido en el proceso anterior por un funcionario del Servicio Electoral. Este proceso de asignación implica los siguientes pasos:

- Selección de donatarios (partidos o candidatos)
- Opción “Distribuir” donde debe asignar el monto a donar.
- Confirmar operación.

**6° Pago al donatario:** El primer día hábil de cada semana se transfieren los fondos a las cuentas designadas para este efecto.

A los montos donados, antes de su transferencia, se les retiene una fracción aleatoria la que se suma a los montos donados a la semana siguiente.

Después de la elección, todos los montos donados son transferidos a diario.

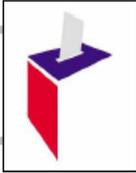
**7° Cuenta bancaria para depósitos de aportes reservados:** La cuenta bancaria para realizar los depósitos de aportes reservados es informada conjuntamente con la designación del Administrador Electoral o Administrador General Electoral, al momento de la declaración de candidaturas.

Esta cuenta, que puede ser corriente, de ahorro o a la vista, puede modificarse posteriormente, siempre que su titular sea el candidato o el partido político.

Las cuentas RUT o chequera electrónica del BancoEstado corresponden a “Cuenta a la Vista”.

En el caso de cuentas bipersonales, uno de los titulares debe ser el candidato.

Para modificar la cuenta bancaria se ha definido el siguiente formulario:



# ELECCIONES MUNICIPALES

## OCTUBRE - 2008

### MODIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA APORTES RESERVADOS

El suscrito viene en modificar la cuenta bancaria designada para depositar los aportes reservados, informando que a partir de la fecha de recepción de ésta, los datos de la cuenta son los siguientes:

CANDIDATO / PARTIDO POLÍTICO												
Nombres							Apellido Paterno			Apellido Materno		
CEDULA DE IDENTIDAD N° o RUT N°									ELECCION ALCALDE		ELECCION CONCEJAL	

BANCO				
TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA DE AHORRO	CUENTA A LA VISTA	N° CUENTA

El titular de la cuenta debe ser el candidato o el Partido Político.

FIRMA

ADM. ELECTORAL

CANDIDATO

ADM. GRAL. ELECTORAL

PDTE. PARTIDO POLÍTICO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL**

TIMBRE OFICINA DE PARTES

#### **4.2.5. Aportes privados de carácter públicos: (Art. 20°, Ley 19.884)**

Son todos los aportes privados que se efectúen en dinero que no tengan el carácter de anónimos o reservados, así como las donaciones de bienes y servicios, que deberán ser estimados en dinero.

#### **Requisitos:**

- a. Aportes en dinero, que no sean anónimos ni reservados, y donaciones de bienes y servicios.
- b. Deben constar por escrito indicándose la identidad del aportante.
- c. Este aporte debe consignarse a través de boleta, factura, comprobante de depósito en cuenta bancaria, recibo de dinero o especies, etc.

El original de dichos documentos constituyen respaldos para las cuentas de ingresos de candidatos y partidos políticos.

Para los efectos de determinar si las donaciones hechas a los candidatos o a los partidos o al conjunto de los candidatos de un partido deban ser públicas, deberán sumarse todas las donaciones hechas por el mismo donante al mismo candidato o partido o conjunto de candidatos de un mismo partido, en la misma elección.

#### **4.2.6. Tipos de Certificado de Donaciones: (Art. 19°, Ley Nº 19.884).**

Cuando una persona realice un aporte deberá obtener un certificado<sup>8</sup> por esa donación. Éstos se diferenciarán dependiendo del tipo de aporte:

---

<sup>8</sup> Artículo 19° Ley 19.884 y Resolución O-Nº 1972 del 10 de diciembre de 2003 sobre formalidades y requisitos de certificados de donaciones (leyes 19.884 y 19.885).

## **A. Certificado por Aportes Reservados.**

El Servicio Electoral emitirá un certificado electrónico, que sólo acreditará el monto total donado, una vez que los fondos hayan quedado acreditados en la referida cuenta corriente, cuando el donante realice la distribución.

### **Contenido de este certificado<sup>9</sup> :**

1. Lleva impresa la leyenda “Certificado Aporte Reservado Financiamiento Privado Art. 19 Ley N° 19.884”.
2. Contiene la fecha y monto en pesos del depósito del aporte en la cuenta corriente del Servicio Electoral, que este mantiene para aportes reservados.
3. RUT o RUN del Aportante.
4. Lugar y fecha de entrega.
5. Timbre del Servicio Electoral.

Este certificado se extenderá en dos ejemplares:

Original: Aportante.

Copia: Servicio Electoral.

Este certificado se emite por cada vez que se distribuye, **NO** es válido para obtener beneficio tributario.

**B. Certificado por Aportes Reservados con Fines Tributarios.** Con el objeto de impetrar el beneficio tributario contemplado en el artículo 8° de la ley N° 19.885, el Servicio Electoral emitirá este tipo de certificado.

A principio de cada año (en marzo) el Servicio Electoral realiza declaración jurada por Internet al Servicio de Impuestos Internos (SII.) informando de todos los donantes de aportes reservados.

---

<sup>9</sup> Extracto de circular N° 109 del 19 de julio de 2004, sobre procedimiento de distribución aportes reservados.

La procedencia del beneficio tributario establecido en la ley 19.885 es de competencia del SII., por tanto dicho órgano es quien se debe pronunciar en definitiva si este beneficio es o no aplicable a determinado donante.

**Requisitos y formalidades del certificado:**

1. Lleva impresa la leyenda “Certificado Aporte de dinero de Carácter Reservado a Candidatos y Partidos Políticos, según las leyes N°s 19.884 y 19.885”.
2. Individualiza al aportante con indicación de; nombre o razón social, nombre del representante legal, cuando corresponda, N° de RUT y domicilio,
3. Indica el monto de la donación efectuada en dinero, en números y letras; y la fecha en que se efectúa el aporte,
4. Indica el número de certificado, fecha de emisión y lugar de emisión además, firma y timbre del Director del Servicio Electoral.

El certificado es el siguiente:

**CERTIFICADO APOORTE DE DINERO DE CARACTER RESERVADO A CANDIDATOS Y PARTIDOS POLITICOS, SEGÚN LAS LEYES 19.884 Y 19.885**

**Antecedentes del Donante:**

Nombre o Razón Social:  
Rut Donante:  
Domicilio:  
Nombre del Representante Legal:  
Rut Representante Legal:  
Dirección Comercial o Particular:  
Giro o Actividad Económica que Desarrolla:

**Antecedentes de la Donación:**

Monto Donación (En Palabras):  
Monto Donación (En Números):  
Fecha Donación:

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.884 y el artículo 8° de la ley N° 19.885



Juan Ignacio García R.  
Director

Original: Aportante  
1ª Copia: Servicio Electoral  
2ª Copia: Servicio de Impuestos Internos

El destino de cada ejemplar será el siguiente:

Original: Aportante.

1ª. Copia: Servicio Electoral

2ª. Copia: Servicio de Impuestos Internos

Este certificado estará disponible, previa solicitud, una vez que el Servicio Electoral haya efectuado las declaraciones juradas ante el Servicio de Impuestos Internos (marzo del año siguiente).

Para acceder a este certificado existe el siguiente procedimiento:

**1° Solicitar información del donante:** Es necesario completar la “solicitud Certificado Tributario de Aportes Reservados”. En ella deben llenarse todos los datos, con letra legible.

**2° Remitir la información:** Se debe remitir la solicitud del certificado al Subdepartamento de Organismos y Padrones Electorales, a través de los siguientes medios:

- Fax: 664 23 70 ó 664 00 59
- Mail: [secrecge@served.cl](mailto:secrecge@served.cl) o [secre-sdope@served.cl](mailto:secre-sdope@served.cl)
- Por correo ordinario

**3° Entrega del certificado en Oficina de Partes regionales o del nivel central:**

El subdepartamento de Organismos y Padrones Electorales confecciona el certificado y procede a enviarlo directamente al interesado (vía mail o correo certificado) o a la Dirección Regional seleccionada para su entrega posterior.

Para retirar dicho certificado por un tercero es necesario que éste presente un mandato “Simple” otorgado por el donante (la Persona Natural o el Representante Legal de la persona jurídica). Este mandato no es necesario si quien retira es el mismo donante.

**C. Certificado de Aporte Privado de Carácter Público:** Este tipo de certificados se emiten con el objeto de acreditar las donaciones privadas de carácter público e impetrar el beneficio tributario contemplado en los artículos 8° de la ley N° 19.885.

## **Personas naturales o jurídicas que deben emitir estos certificados.**

- Partidos Políticos
- Entidades Recaudadoras
- Instituciones de formación política
- Candidatos

## **Requisitos y formalidades de estos certificados:**

1. Llevar impresa la leyenda “Certificado Aporte Fuente Privada de Carácter Público a Candidatos, Partidos Políticos e Instituciones de Formación Política según leyes N°s 19.884 y 19.885”.
2. Identificar al donatario indicando nombre candidato, partido político, entidad recaudadora o Instituto de Formación Política, N° de RUT, N° de inscripción en el registro respectivo, domicilio y N° de inscripción en el Servicio Electoral.
3. Identificar al aportante con indicación de: nombre o razón social, nombre del representante legal, cuando corresponda, N° de RUT de las personas indicadas y domicilio;
4. Indicar antecedentes del aporte, monto de aporte en números y letras y la fecha en que fue otorgado;
5. Señalar la forma del aporte, si es en dinero, indicar el número de comprobante de depósito, o del Cheque o Vale Vista con el cual se realizó; si es en especies, indicar el monto estimable en dinero y el documento en que se consigne; e indicar los datos que identifiquen la especie aportada; y

6. Indicar en aporte por concepto si corresponde a cotización ordinaria, cotización extraordinaria o donación.
7. Agregar datos del recaudador como Nombre, N° de Rut y fecha.
8. Colocar firma y timbre del emisor del certificado.
9. Llevar numeración en forma impresa y correlativa, y timbrados por el Servicio Electoral;

El Certificado es el siguiente:

**CERTIFICADO APORTE FUENTE PRIVADA DE CARACTER PUBLICO A CANDIDATOS, PARTIDOS POLITICOS E INSTITUCIONES DE FORMACION POLITICA, SEGÚN LEYES N°s 19.884 Y 19.885**

N° CERTIFICADO:	0	
N° RECIBO:	1	
FECHA EMISION:	2	
LUGAR DE EMISION:	3	

**I. IDENTIFICACION DONATARIO**

NOMBRE PARTIDO POLITICO, CANDIDATO, INSTITUTO DE FORMACION POLITICA:	4	
RUT:	5	
N° INSCRIPCION REGISTRO RESPECTIVO:	6	
DOMICILIO:	7	
ENTIDAD RECAUDADORA:	8	
N° INSCRIPCION SERVICIO ELECTORAL:	9	

**II. IDENTIFICACION APORTANTE**

APORTE

1 = Público dentro de período electoral  
2 = Fuera de período electoral

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	11	
RUT N°:	12	
DOMICILIO:	13	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	14	
N° DE RUT:	15	

**III. ANTECEDENTES DEL APORTE**

MONTO APORTE (en palabras):	16	
MONTO APORTE (en números):	17	
FECHA EN QUE SE AFECTUA EL APORTE:	18	

**IV. FORMA DEL APORTE**

EN DINERO:

1 = Efectivo  
2 = Cheque  
3 = Vale Vista  
4 = Comprobante Depósito en Banco o Entidad Financiera.

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	20	
---------------------------	----	--

ESTIMABLE EN DINERO Y CONSIGNADO EN:

INSTRUMENTO PUBLICO	21	
INSTRUMENTO PRIVADO	22	

	N°	RUT Emisor	IVA	Total	Detalle
FACTURA	23				
BOLETA	24				

Nota: En el caso que se trate de más de un documento, se deberá registrar los antecedentes correspondientes, en una hoja anexa.

OTROS  Detalle: \_\_\_\_\_

**V. APORTE POR CONCEPTO**

CONCEPTO

1 = Cotización Ordinaria      3 = Donación  
2 = Cotización Extraordinaria

**VI. DATOS DEL RECAUDADOR**

NOMBRE:	27	
RUT N°:	28	
FECHA:	29	

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre Emisor Certificado

- Original: Aportante
- 1° Copia: Partido Político, candidato o Instituto de Formación Política
- 2° Copia: Entidad Recaudadora
- 3° Copia: Servicio Electoral
- 4° Copia: Servicio de Impuestos Internos

Los certificados deben emitirse en cuadruplicado, una vez percibidos efectivamente los fondos.

El destino de cada ejemplar será el siguiente:

Original: Aportante

1ª. Copia: Partido Político, Candidato o Instituto de Formación Política.

2ª. Copia: Entidad Recaudadora.

3ª. Copia: Servicio Electoral.

4ª. Copia: Servicio de Impuestos Internos. (Permanece en poder del donante y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, quien podrá retirarlo).

#### **4.2.7. Otras Formas de Financiamiento Privado**

##### **4.2.7.1. Créditos con Instituciones Financieras. (Art. 14 Bis incisos 3° y 4° Ley N° 19.884).**

Los candidatos y partidos políticos podrán contratar créditos, para financiar sus campañas electorales, con instituciones del sistema financiero registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

El Servicio Electoral publicará oportunamente la nómina de instituciones registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Este crédito (y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para presentación de la cuenta) puede ser pagado con cargo al reembolso que pudiere corresponderle al candidato o partido político, si se cumplen los siguientes requisitos:

- que la institución financiera esté registrada ante la SBIF.
- que se entregue al Servicio Electoral ejemplar en original del mandato suscrito con la institución financiera.

- que se acredite ante el Servicio Electoral, a través de la cuenta de ingresos y gastos electorales, que el crédito fue utilizado para financiamiento de la campaña.
- que la cuenta (del candidato o partido) de ingresos y gastos sea aprobada.

**El Mandato:** Los candidatos y partidos políticos podrán otorgar, a las Instituciones Financieras con que obtuvieron los créditos, un mandato especial, por el cual el Servicio Electoral autorizará el pago de los créditos con cargo al reembolso que corresponda.

**a. Contenido del Mandato a Instituciones Financieras:** Al respecto se han dictado instrucciones sobre la información mínima que debe contener el mandato<sup>10</sup>, las que se describen a continuación:

- Individualización completa del mandante: nombres, apellidos paterno y materno, y número de cédula nacional de identidad; o nombre y N° de RUT según se trate de candidatos o de partidos políticos.
- La individualización completa de la Institución Financiera acreedora: nombre, N° de RUT, sucursal, domicilio y datos de la cuenta bancaria para abonar el pago del crédito (número y banco).
- La identificación del crédito a lo menos en cuanto a su monto (sólo del capital) y número de individualización, si lo hay.
- El monto de los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para presentar las cuentas de campaña.

---

<sup>10</sup> Extracto de Instructivo: “Otorgamiento de mandato a instituciones financieras para pago de créditos con reembolso determinado”.

- Suscripción del mandato: firma del mandante (si se trata de partidos políticos debe suscribirlo el Presidente de la Directiva Central registrada en el Servicio Electoral); y nombre, N° de RUN, cargo, timbre y firma del habilitado de la Institución Financiera como mandatario.
  
- Lugar y fecha de otorgamiento del mandato.

Cada institución financiera puede incluir más información y establecer las solemnidades que estime pertinentes para el otorgamiento de este mandato.

**b. Lugar y fecha de entrega:** El mandato en original y sin enmendaduras debe ser entregado al Servicio Electoral, en las oficinas de partes de las Direcciones Regionales o del Nivel Central, dentro del plazo establecido para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales.

**c. Encargado de la entrega:** El mandato podrá ser entregado por el Administrador Electoral, por el Administrador Electoral General o por el candidato, junto a la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales; o bien directamente por la Institución Financiera acreedora.

**d. Verificación de uso del crédito:** Se debe acreditar el uso del crédito en la campaña electoral, es decir, que se usó efectivamente en el pago de gastos electorales declarados en la cuenta.

**e. Pago del Crédito:** El pago del crédito por esta vía comprende el capital y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales, y goza de preferencia para su pago.

Si se cumplen los requisitos señalados, el Servicio Electoral autorizará el pago del crédito directamente a la institución financiera, sea del todo o de la parte que alcance con el reembolso, y enviará a Tesorería General de la República la comunicación respectiva para su ejecución.

**4.2.7.2. Cesión de Derechos a Partidos Políticos. (Art. 14 Bis incisos 2° y 4° Ley N° 19.884).**

Los candidatos afiliados a un Partido Político podrán ceder su derecho a reembolso al partido, siempre y cuando éste hubiere asumido el pago correspondiente a los proveedores de bienes y servicios prestados en la campaña electoral.

La cesión de derechos deberá ser comunicada al Servicio Electoral mediante el formulario denominado “Cesión de derecho reembolso a partidos políticos”.

El monto de la cesión puede ser pagado con cargo al reembolso que pudiere corresponderle al candidato, si se cumplen los siguientes requisitos:

- que el candidato esté registrado en el Duplicado del Registro General de Afiliados a Partidos Políticos, que conserva el Servicio Electoral, como afiliado a un determinado partido político.
- que ese partido hubiere pagado a los proveedores del candidato.
- que ese pago esté registrado en el documento contable (factura o boleta de honorario).
- que se entregue al Servicio Electoral el formulario de “Cesión de derecho de reembolso a partidos políticos”.
- que los gastos cancelados correspondan a gastos electorales.
- que la cuenta del candidato sea aprobada.

Si los requisitos se cumplen, el Servicio Electoral autorizará el pago de la cesión (del todo o la parte que alcance) directamente al partido político, comunicando esto a la Tesorería General de la República para su ejecución. Este pago goza de preferencia.

**Contenido del formulario “Cesión de derechos de reembolso a partidos políticos”.**

1. Identificación del candidato: Nombres, apellido paterno, materno y N° de RUN.
2. Identificación partido político: Nombre partido político y RUT.
3. Detalle documentos objeto de la cesión: Se deben identificar cada uno de los documentos tales como, facturas, boletas de honorarios o boletas nominativas canceladas, consignando los siguientes datos:
  - RUT
  - Nombre del proveedor
  - Tipo de documento
  - N° de documento
  - Monto en pesos
4. Firmas: Este formulario deberá estar firmado por el Candidato, su Administrador Electoral y el Administrador General Electoral del partido político respectivo.

#### **4.2.7.3. Endoso de Gastos. (Art. 14 bis inciso 1°, Ley 19.884).**

Los Endosos se registrarán bajo las reglas generales aplicables a éstos.

Los candidatos y partidos políticos podrán usar esta alternativa de financiamiento con terceros. Esta figura también se denomina factoring.

El factoring es una alternativa de financiamiento que consiste en un contrato mediante el cual una empresa traspasa el servicio de cobranza futura de los créditos y facturas existentes a su favor y a cambio obtiene de manera inmediata el dinero a que esas operaciones se refiere, aunque con un descuento.

Los proveedores de candidatos y partidos políticos podrán endosar las facturas de éstos a un tercero, que puede ser una Empresa de Factoring o Banco. (Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras).

Para ello las facturas endosadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

#### **Requisitos:**

1. Comunicar al Servicio Electoral a través del formulario 91 “Comunicación de endoso de facturas de proveedores”, el endoso efectuado.
2. La factura endosada, emitida a nombre del candidato o partido político, debe estar con la firma de cancelación o timbre de pagada, al momento de ser presentada como respaldo del endoso.
3. El gasto correspondiente a la factura endosada debe ser un gasto electoral.

4. La cuenta de ingresos y gastos electorales debe ser aprobada.

Al realizar un endoso, respecto de un gasto electoral, éste se pagará directamente al tercero, en todo o parte, según la disponibilidad del reembolso que correspondiere al candidato o partido político, ya que el endoso no goza de preferencia para su pago.

#### 4.3. Financiamiento Fiscal. (Art. 13° Ley 19.884)

**4.3.1. Definición:** Es el otorgado por el Estado, como anticipo o reembolso de gastos en que hubieren incurrido los candidatos y los partidos, en las cantidades, proporciones y formas que establece la Ley N° 19.884.

**4.3.2. Anticipo Fiscal:** (Art. 14° Ley 19.884) Es el pago efectuado por el Estado a favor de partidos políticos y candidaturas independientes, al inicio del período de campaña electoral, para financiar gastos electorales.

Cada partido inscrito que presente candidatos a la respectiva elección de senadores, diputados, alcaldes y concejales, tendrá derecho a este beneficio, el que se calcula por cada territorio electoral (circunscripciones senatoriales, distritos, comunas).

**Monto del Anticipo a Partidos Políticos:** N° de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a diez milésimos de unidad de fomento.

**-Fórmula:**  $0,01 * UF.* N^{\circ} \text{ Votos elección anterior.}$

En aquellos casos en que el partido no haya participado en elección anterior de igual naturaleza le corresponde igual cantidad que al partido político que hubiere obtenido en ella el menor número de sufragios.

**Candidaturas independientes:** Se prorrateará en partes iguales entre todos ellos un monto similar al que le corresponda al partido que hubiere obtenido en la última elección de igual naturaleza el menor número de votos, esto por cada territorio electoral.

**Fecha de pago:** Dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de las candidaturas, a través de transferencias electrónicas o vales vista emitidos por la Tesorería General de la República a requerimiento del Servicio Electoral.

**Rendición de cuentas:** De las sumas recibidas se deberá rendir cuenta documentada por los Administradores Electorales o por los Administradores Generales Electorales, en la rendición de cuenta general de ingresos y gastos electorales.

#### **4.3.3. Reembolso Fiscal: (Art. 15° Ley 19.884).**

Una vez finalizado el proceso electoral, rendidas y aprobadas las cuentas, el Fisco reembolsará a los candidatos, a los candidatos independientes que no estuvieren incluidos en un pacto o subpacto y a los partidos, los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña.

##### **4.3.3.1. Reembolso a Partidos Políticos. (Art. 15° inciso 5° Ley 19.884).**

El Servicio Electoral determinará si la suma recibida por los partidos políticos, por concepto de anticipo fiscal, excedió de la cantidad que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de sufragios obtenidos

por ellos en la respectiva elección. O sea, al reembolso que correspondiere hay que rebajar el anticipo pagado. Cálculo que se realiza por cada territorio electoral (circunscripción senatorial, distritos, comunas)

**Reembolso:**  $0,015 * UF. * N^{\circ} \text{ Votos Obtenidos.}$

Se incluyen dentro de los votos obtenidos por el partido, la proporción que corresponda por los votos de los independientes del pacto o subpacto, dividido entre los partidos del pacto o subpacto, respectivamente.

**Cálculo de diferencia:** Reembolso – Anticipo Fiscal.

**Pago de diferencia:** Si la cantidad recibida al inicio es inferior a este nuevo cálculo el partido tendrá derecho a que se le pague la diferencia que resulte en su favor, hasta alcanzar los referidos quince milésimos de unidad de fomento por cada voto efectivamente obtenido.

Si el cálculo de la diferencia (Reembolso – Anticipo) es una cantidad positiva (mayor a cero), esa cantidad se paga a favor del partido. Si es negativa no debe devolverse.

**Condición:** Será condición esencial para el envío de la autorización de pago por parte del Servicio Electoral a la Tesorería General de la República lo siguiente:

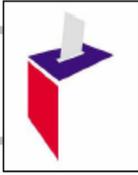
1. Que la cuenta se encuentre aprobada.
2. Que los resultados de la elección estén calificados.

**Fecha de pago:** Dentro de los veinte días siguientes a la resolución del Director del Servicio Electoral que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos electorales.

**Forma de pago:** Se cancelará por la Tesorería General de la República directamente en la cuenta bancaria del partido, designada para Aportes Reservados.

En caso que se desee el depósito en otra cuenta bancaria esto deberá ser comunicado al Servicio Electoral conjuntamente con la presentación de la cuenta de ingresos y gastos, en formulario diseñado al efecto.

El formulario definido es el siguiente: “Formulario designación de cuenta bancaria para depósitos de reembolsos”.



# ELECCIONES MUNICIPALES

## OCTUBRE - 2008

### DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA DEPÓSITOS DE REEMBOLSOS

El suscrito viene en designar la cuenta bancaria para efectuar los depósitos de reembolsos, informando que a partir de la fecha de recepción de ésta, los datos de la cuenta son los siguientes:

CANDIDATO / PARTIDO POLÍTICO												
		Nombres					Apellido Paterno			Apellido Materno		
CEDULA DE IDENTIDAD N°												
o RUT N°									ELECCIÓN ALCALDE			ELECCIÓN CONCEJAL

BANCO				
TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA DE AHORRO	CUENTA A LA VISTA	N° CUENTA

El titular de la cuenta debe ser el candidato o el Partido Político.

FIRMA  ADM. ELECTORAL  CANDIDATO  
 ADM. GRAL. ELECTORAL  PDTE. PARTIDO POLÍTICO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**NOTA:** Esta designación deberá entregarse conjuntamente con la cuenta de Ingresos y Gastos Electorales.

**USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL**

TIMBRE OFICINA DE PARTES

#### **4.3.3.2. Reembolso a Candidatos (Art. 15° inciso 2° Ley 19.884).**

El Servicio Electoral autorizará la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos por una suma que no podrá exceder del equivalente, en pesos, a tres centésimos de unidad de fomento, multiplicado por el número de sufragios obtenidos en la respectiva elección.

**- Reembolso:  $0,03 * UF. * N^{\circ}$  Votos Obtenidos.**

**Límite para el pago:** Comparando el total de gastos rendidos por el candidato con el cálculo del reembolso, éste se ajustará siempre a la cantidad menor que resulte de la comparación.

**Por ejemplo:**

**-Caso 1:** Si el total de los gastos rendidos fuere inferior al cálculo de reembolso detallada anteriormente, la devolución de gastos se ajustará a los gastos efectivamente realizados.

**-Caso 2:** Si el total de gastos rendidos fuere superior a la suma que le corresponda por concepto de reembolso, la devolución de gastos se ajustará al cálculo del reembolso.

En todo caso, el reembolso sólo se pagará por gastos PENDIENTES DE PAGO, o sea, no pagados. Si todos los gastos fueron pagados, el candidato no recibirá reembolso.

**Condición:**

1. Que los gastos de campaña electoral no hayan sido financiados por otro tipo de aportes.
2. Que la cuenta de ingresos y gastos electorales haya sido aprobada.

3. Que dichos gastos sean acreditados mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago.

**Fecha de pago:** Dentro de los veinte días siguientes a la resolución del Director del Servicio Electoral que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos electorales.

**Forma de pago:** Se cancelará directamente por la Tesorería General de la República en la cuenta bancaria designada para Aportes Reservados. En caso que se desee el depósito en otra cuenta bancaria deberá comunicarse al Servicio Electoral, conjuntamente con la presentación de la cuenta de ingresos y gastos electorales.

#### **4.3.4. Remanente: (Art. 15 bis Ley 19.884).**

Es el monto de reembolso que el candidato no haya percibido por cualquier razón, una vez calculado su reembolso.

Esto quedó explicado en el caso 1 del punto 4.3.3.2, y se refiere a que si el total de los gastos rendidos por el candidato fuere inferior a la aplicación del cálculo de reembolso, la devolución de gastos se ajustará a los efectivamente realizados, por lo tanto, el saldo no pagado al candidato es llamado remanente.

Lo que procede es que dichos remanentes sean percibidos por el partido que hubiere declarado al candidato, hasta la suma que corresponda a los gastos en que el partido hubiere incurrido efectivamente.

Si el candidato fue declarado en pacto o subpacto, su remanente se divide en partes iguales entre todos los partidos que integraron el pacto o subpacto, según corresponda.

La condición para percibir el remanente es que la cuenta respectiva del partido se encuentre aprobada.

#### **4.4. Excedentes. (Art. 12 Ley Nº 19.884)**

Se refiere a que los aportes que reciban los candidatos y los partidos que excedan los gastos en que hubieren incurrido deberán ser devueltos.

##### **Devolución de los excedentes de donaciones.**

Al final de la campaña electoral, cada candidato y partido político, deberá calcular el total de donaciones que percibió durante el período de campaña electoral, para así determinar si obtuvo un excedente de donaciones, con respecto a los gastos electorales del período.

### **INGRESOS – GASTOS = EXCEDENTES**

De obtener un excedente de donaciones o aportes, el candidato o partido político, deberá devolver a los donantes estos excedentes, siempre y cuando estos sean identificables. En caso que no se pueda identificar al donante, el candidato deberá entregar dicho excedente al partido político.

Por otra parte, si el excedente se produjo en la cuenta de un partido político o de una candidatura independiente o de un candidato independiente en pacto o subpacto, y no se puede identificar al donante, deberá remitir el excedente al Servicio Electoral a favor del Fisco.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Extracto de “Cartilla informativa de donaciones con fines políticos según Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral”.

## **Contabilidad de los excedentes:**

Las devoluciones de aportes deberán registrarse en la cuenta general de ingresos y gastos electorales, para lo cual procede:

- Reconocer en el formulario de Gastos Electorales el monto correspondiente a la devolución de aportes.
- Identificar el exceso de aporte para registrarlo en las cuentas designadas.

Dichas cuentas de gastos son las siguientes:

“310 Exceso de aportes anónimos”

“320 Exceso de aportes reservados”

“330 Exceso de aporte público”

- Presentar como documento de respaldo junto a la cuenta de ingresos y gastos, lo siguiente:

1. Cheque o Vale Vista a nombre del Servicio Electoral: Si la devolución corresponde al Fisco.
2. Recibo que demuestre la devolución: Si esta es al donante o partido político.

### **4.5. Prohibiciones. (Art. 24°, 25°, 26°, Ley 19.884)**

Para los aportes de campaña electoral que reciban candidatos o partidos políticos, existen prohibiciones y también límite de donaciones.

**1° Prohibiciones:** Se prohíbe a las siguientes personas o entidades ser donantes:

a) Personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto aquellos extranjeros habilitados para ejercer el derecho a sufragio en Chile.

b) Órganos de la Administración del Estado, de las empresas del Estado, ni de aquellas en que éste, sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación.

c) Personas jurídicas que reciban subvenciones o aportes del Estado, siempre que dicha subvención represente más del 15% de sus ingresos en cualquiera de los dos últimos años calendarios.

d) Empresas que contraten con el Estado o sus órganos la provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obras, si los montos de los contratos respectivos ascienden a un monto superior al 40% de la facturación anual en el respectivo año calendario o en algunos de los años calendarios precedentes.

e) Personas jurídicas que, durante la campaña electoral, se encuentren postulando a licitaciones públicas o privadas de algún órgano del Estado o su administración, siempre que el monto de la licitación represente un porcentaje superior al 40% de la facturación anual en cualquiera de los dos últimos años.

f) Personas jurídicas de derecho público, o privado sin fines de lucro, con excepción de los partidos políticos.

**2° Límite de donaciones:** Se refiere a que ninguna persona podrá aportar a un mismo candidato o partido político, y en una misma elección una suma que exceda el equivalente en pesos a lo siguiente:

Montos límite de donación por donante:

Candidato a Presidente:	2.000 UF.
Candidato a Presidente 2ª votación:	700 UF.
Candidato a Senador o Diputado:	1.250 UF.
Candidato a Alcalde o Concejal:	1.000 UF.
Conjunto de Candidatos de un partido:	10.000 UF.
Partido Político:	10.000 UF.

#### **4.6. Sanciones. (Art. 27 A, Ley 19.884)**

Se establecen sanciones por incumplimiento de las normas de financiamiento de las campañas electorales, tanto privado como público.

Las sanciones consisten en multa a beneficio fiscal, aplicada por el Director del Servicio Electoral.

##### **a) Sanciones por incumplimiento de las normas de financiamiento privado. (Art. 27 A inc. 1º, 2º y 3º, Ley 19.884).**

Estas sanciones se aplican al incumplimiento de las normas de financiamiento privado, de la transparencia del financiamiento y de las prohibiciones de los aportes de campaña. Por lo tanto, las infracciones a estas normas, cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, expresada en UF., de acuerdo con la siguiente escala:

El doble del exceso en la parte que no supere el 30%,

El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y

El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

Se aplica como tabla progresiva.

**b) Sanciones por incumplimiento de las normas de financiamiento público. (Art. 27-A inciso 4°, Ley 19.884).**

Las infracciones a las normas del financiamiento público, que cometan los candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas.

Sin perjuicio de las sanciones que les correspondan a ellos o a sus representantes por los delitos en que hubieren incurrido.

## **5. LIMITES DEL GASTO ELECTORAL**

### **5.1. Límites a los Gastos Electorales. (Art. 4° Ley N° 19.884)**

Todo tipo de candidaturas tiene establecido un monto máximo para gastar en campañas electorales, llamado límite de gasto electoral.

La ley 19.884 prescribe que ninguna candidatura a Presidente de la República, Senador, Diputado, Alcalde o Concejal podrá sobrepasar por concepto de gasto electoral los límites que se establezcan.

La determinación del límite de gasto electoral permitido por candidato, tipo de elección y territorio electoral será realizada por el Director del Servicio Electoral, en base a la cantidad de inscritos vigentes en los registros electorales en el país o en la respectiva circunscripción senatorial, distrito electoral, o comuna, a través de una resolución dictada con 120 días de anticipación a la respectiva elección, la que se publicará en el Diario Oficial.

#### **Publicación de los límites de gasto electoral.**

El Director del Servicio Electoral establecerá con ciento veinte días de anticipación a la respectiva elección, los máximos de gastos electorales permitidos.

Esta resolución se publicará en el Diario Oficial.

#### **5.1.1. Límite a los Gastos Electorales de Candidatos. (Art. 4°, Ley N° 19.884).**

Los límites máximos de gastos electorales se han establecido para las distintas candidaturas, en definitiva se expresa en pesos chilenos, y son los que se indican a continuación:

**a) Límite de Gasto Electoral para Presidente de la República:**

Es el equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales del país.

**Fórmula:**  $0,03 * \text{Valor de UF.} * \text{N}^\circ \text{ inscritos en los registros electorales del país.}$

En caso de segunda votación: Dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento.

**Fórmula:**  $0,01 * \text{Valor de UF.} * \text{N}^\circ \text{ inscritos en los registros electorales del país.}$

**b) Límite de Gasto Electoral para Senador por cada Circunscripción Senatorial:**

No podrá exceder de la suma de tres mil unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por cuatro centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil inscritos, por tres centésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil inscritos y por dos centésimos de unidad de fomento los restantes inscritos en la respectiva circunscripción senatorial.

**Fórmula:**

$3.000 * \text{valor de UF.} + (0,04 * \text{UF.} * \text{primeros } 200.000 \text{ inscritos}) + (0,03 * \text{UF.} * \text{siguientes } 200.000 \text{ inscritos}) + (0,02 * \text{UF.} * \text{restantes inscritos circunscripción senatorial}).$

**c) Límite de Gasto Electoral para Diputado por cada Distrito Electoral:**

No podrá exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales en el respectivo distrito.

**Fórmula:**  $1.500 * \text{Valor de UF.} + (0,03 * \text{UF.} * \text{N}^\circ \text{ inscritos Distrito Electoral})$

**d) Límite de gasto Electoral para Alcalde en cada comuna:**

No podrá exceder de la suma de ciento veinte unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales en la respectiva comuna.

**Fórmula:**  $120 * \text{Valor de UF.} + (0,03 * \text{UF.} * \text{N}^\circ \text{ inscritos comuna})$

**e) Límite de Gasto Electoral para Concejal en cada comuna.**

No podrá exceder de la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a alcalde.

**Fórmula:** 
$$\frac{120 * \text{Valor de UF.} + (0,03 * \text{UF.} * \text{N}^\circ \text{ inscritos comuna})}{2}$$

**Importante:**

El valor de la **UF.** es el que corresponde a la fecha de la resolución que establece el máximo de gastos electorales permitidos<sup>12</sup>.

**5.1.2. Límite a los Gastos Electorales de Partidos Políticos (Art. 5° Ley N° 19.884)**

El límite de gastos electorales establecidos para los partidos políticos es el siguiente:

---

<sup>12</sup> Artículo 4° inciso 6° Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

a) **Partidos Políticos:** Es el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos.

**Fórmula:**  $\frac{1}{3}$  (Suma Gastos Candidatos)

b) **Partidos políticos que celebren un pacto o subpacto electoral:** Es el equivalente a un tercio de las sumas de los gastos de sus candidatos incluidos los independientes en pacto o subpacto.

Se prorrotea entre los partidos del pacto o subpacto el límite de gastos de los independientes incluidos en él, luego se suman ambas cifras y se obtiene el tercio.

**Fórmula:**  $\frac{1}{3}$  (Suma Gastos Candidatos + Suma Candidatos Independientes)  
n partidos del pacto o subpacto

#### **5.1.2.1. Presunción de Gastos de Partidos Políticos (Art. 5° inciso 3° Ley N° 19.884).**

Dentro del límite de gasto de un partido político aparece el concepto “presunción de gastos de partidos políticos”. Al respecto la ley 19.884 prescribe lo siguiente: “Se presumirá gasto electoral de un partido político el efectuado dentro del período de campaña electoral, en aquella parte que exceda al promedio de gastos incurridos por el respectivo partido durante los seis meses anteriores a dicho período , cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago”.

El monto de gasto ordinario que exceda del promedio establecido se imputará como gasto electoral y afecta el límite de gasto determinado.

**Tema abordado en el capítulo 3° de este manual, en el punto 3.4.**

## **5.2. Sanciones por exceder el límite de gastos electorales (Art. 5° bis).**

Las sanciones que se han definido son aplicables tanto a candidatos como a partidos políticos, y se refieren específicamente a que el candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales, será sancionado con multa a beneficio fiscal, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y
- c) El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

### **Importante:**

- Dicha multa se expresará en unidades de fomento.
- La multa será aplicada por el Director del Servicio Electoral.

## **5.3. Denuncias por infracciones al límite de Gastos Electorales. (Art. 6°, Ley 19.884).**

Si se conoce que se ha cometido alguna infracción al límite de gastos electorales y existen denuncias de ello, cabe recordar que, existe un procedimiento administrativo sancionatorio que se inicia por denuncia.

La ley electoral establece que: “Partidos políticos y candidatos independientes, que hayan participado en la respectiva elección, que estén en conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al límite de gastos electorales, podrán, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la cuenta, poner los antecedentes en conocimiento del Servicio Electoral, para que éste, en ejercicio de sus facultades legales, realice las investigaciones que resulten pertinentes”.

Dicha denuncia se podrá interponer tanto en el nivel central del Servicio Electoral como en las Direcciones Regionales de este Servicio, dependiendo del domicilio del denunciante.

## 6. ADMINISTRADORES ELECTORALES Y ADMINISTRADORES GENERALES ELECTORALES.

**Administrador Electoral:** Es un mandatario, designado por cada candidato, responsable de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales que la ley le asigna.

Todo candidato a Presidente de la República, a Senador, a Diputado, Alcalde o Concejal, deberá nombrar un Administrador Electoral.

**Administrador General Electoral:** Es un mandatario, designado por los partidos políticos, encargado de la presentación de las cuentas, de ingresos y gastos electorales, ante el Servicio Electoral.

Todos los partidos que participan en una elección deben nombrar un Administrador General Electoral.

### 6.1. Nombramiento.

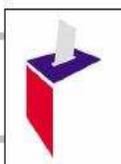
#### 6.1.1. Administrador Electoral: (Art. 30°, Ley 19.884

- El nombramiento de éste deberá efectuarse ante el Director del Servicio Electoral o Director Regional en su caso, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura.
- La designación se formalizará por escrito, indicándose el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono, e-mail y fax del respectivo Administrador, el que deberá también suscribir este documento en señal de aceptación del cargo.
- Además, se requiere en esta misma oportunidad que el Administrador Electoral informe sobre la cuenta bancaria, cuyo **titular debe ser el candidato**, designada para las transferencias que deba disponer el

Servicio Electoral con motivo de los aportes reservados. Para lo cual debe registrar:

- a. Tipo de Cuenta: cuenta corriente, cuenta de ahorro o cuenta a la vista.
  - b. N° de Cuenta: número de la cuenta designada (cuenta corriente, ahorro o a la vista).
  - c. Banco: Nombre Institución Bancaria donde pertenece la cuenta designada.
- 
- Una misma persona podrá ejercer como Administrador Electoral para más de un candidato, siempre que las respectivas candidaturas hayan sido declaradas por un mismo partido político o pacto.
  
  - Este nombramiento podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, mediante comunicación del candidato correspondiente al Director del Servicio Electoral.

## 6.1.2. Formulario de designación de Administrador Electoral.



# ELECCIONES MUNICIPALES OCTUBRE - 2008

## DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ELECTORAL

Debe completar todos los campos con letra imprenta. Es importante que complete todos los casilleros de manera de poder mantener una comunicación oportuna y expedita.

CANDIDATO												
Nombres				Apellido Paterno				Apellido Materno				
CEDULA DE IDENTIDAD N°												

candidato a ..... en las Elecciones Municipales 2008, vengo en designar en el cargo de Administrador Electoral, al ciudadano don(a)

ADMINISTRADOR ELECTORAL												
Nombres				Apellido Paterno				Apellido Materno				
CEDULA DE IDENTIDAD N°												
DOMICILIO												
Calle						N°						
Depto./Oficina			Villa/Pob.			Comuna			Región			
TELÉFONO				E-MAIL				FAX				
Cód. Área		Fono										

con las funciones que establece la Ley N° 19.884, quien declara tener inscripción electoral vigente y no estar afecto a las inhabilidades del artículo 34 de la misma Ley, y suscribe el presente documento en señal de aceptación del cargo.

Para los efectos de la recepción de aportes reservados, el Administrador Electoral designa la siguiente cuenta bancaria cuyo titular debe ser el propio candidato.

TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA DE AHORRO	CUENTA A LA VISTA	N° CUENTA
BANCO				

FIRMA CANDIDATO

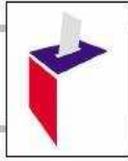
FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL

FECHA	DIA	MES	AÑO

### 6.1.3. Administrador General Electoral: (Art. 32°, Ley 19.884)

- Cualquier militante del respectivo partido político en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados y de alcaldes y concejales, podrá ejercer el cargo de Administrador General Electoral.
- El nombramiento de éste deberá efectuarse ante el Director del Servicio Electoral o Director Regional en su caso, al momento de las declaraciones de candidaturas.
- La designación se formalizará por escrito, indicándose el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono, e-mail y fax del respectivo Administrador, el que deberá también suscribir este documento en señal de aceptación del cargo.
- Además, se requiere en esta misma oportunidad que el Administrador General Electoral informe sobre la cuenta bancaria, cuyo **titular debe ser el partido político**, designada para las transferencias que deba disponer el Servicio Electoral con motivo de los aportes reservados. Para lo cual debe registrar:
  - a. Tipo de Cuenta: cuenta corriente, cuenta de ahorro o cuenta a la vista.
  - b. N° de Cuenta: número de la cuenta designada (cuenta corriente, ahorro o a la vista).
  - c. Banco: Nombre Institución Bancaria donde pertenece la cuenta designada.
- Este nombramiento podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, mediante comunicación del partido correspondiente al Director del Servicio Electoral.

### 6.1.4. Formulario de designación de Administrador General Electoral.



## ELECCIONES MUNICIPALES OCTUBRE - 2008

### DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL

Debe completar todos los campos con letra imprenta. Es importante que complete todos los casilleros de manera de poder mantener una comunicación oportuna y expedita.

PARTIDO POLÍTICO												
R.U.T.												

que participa en las Elecciones de ..... 2008, viene en designar en el cargo de Administrador General Electoral, al militante don(a)

ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL												
			Nombres				Apellido Paterno			Apellido Materno		
CEDULA DE IDENTIDAD N°												
DOMICILIO												
Calle						N°						
Depto./Oficina			Villa/Pob			Comuna			Región			
TELEFONO			E-MAIL				FAX					
Cód. Área		Fono										

con las funciones que establece la Ley N° 19.884, quien declara tener inscripción electoral vigente y no estar afecto a las inhabilidades del artículo 34 de la misma Ley, y suscribe el presente documento en señal de aceptación del cargo.

Para los efectos de la recepción de aportes reservados, el Administrador General Electoral designa la siguiente cuenta bancaria cuyo titular debe ser el propio partido político.

TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA DE AHORRO	CUENTA A LA VISTA	N° CUENTA
BANCO				

NOMBRE Y FIRMA PRESIDENTE PARTIDO POLÍTICO

ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL

FECHA

DIA	MES	AÑO

## **6.2. Requisitos: (Art.34, Ley 19.884)**

El Administrador Electoral y el Administrador General Electoral deberán ser ciudadanos (chilenos, mayores de 18 años, no condenados a pena aflictiva), inscritos en los Registros Electorales. (Inscripción electoral vigente).

## **6.3. Inhabilidades: (Art. 34, Ley 19.884)**

Las inhabilidades son las mismas para los Administradores Electorales y Administradores Generales Electorales.

No podrán ejercer ninguno de estos cargos:

- Quienes sean candidatos en una misma elección o en elecciones distintas, pero efectuadas en un mismo acto electoral.
- Directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria.
- Autoridades de la Administración del Estado.
- Funcionarios Públicos.
- Alcaldes.

## **6.4. Funciones: (Art. 38° y 40°, Ley N° 19.884).**

**6.4.1. Administrador Electoral:** Deberá llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales, para cada uno de los candidatos que represente. Para ello deberá registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a la campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los

gastos electorales del **candidato**, debidamente valorizados; y registrar todos los gastos de campaña efectivamente realizados.

**6.4.2. Administrador General Electoral:** Deberá llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales para el partido político que represente.

Para ello deberá registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a la campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales del **partido**, debidamente valorizados; y registrar todos los gastos de campaña efectivamente realizados.

## **6.5. Obligaciones:**

**6.5.1. Administrador Electoral:** (Art. 31°, Ley 19.884).

- Llevar contabilidad simplificada de ingresos y gastos electorales de la(s) candidatura(s) a su cargo, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aún cuando se encuentren pendientes de pago, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.884.
- Conservar la documentación relativa a los gastos electorales de la candidatura a su cargo y los comprobantes de los aportes privados, cuando corresponda.
- Remitir al Administrador General Electoral del respectivo partido político la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de la elección correspondiente.
- Mantener reserva de los antecedentes que, en tal carácter, reciba en el ejercicio de su cargo.

- En el caso de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales, deberá informar de esta situación al Servicio Electoral o al Administrador General Electoral, dicha información debe ser entregada en el mismo plazo contemplado para la presentación de las cuentas o su remisión, según corresponda.

#### **6.5.2. Administrador General Electoral. (Art. 33°, Ley 19.884).**

- Llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales del respectivo partido político, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aún cuando se encuentren pendientes de pago, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.884.
- Conservar, por el plazo de un año, la documentación relativa a los gastos electorales del partido político y los comprobantes de los aportes privados, cuando proceda, y requerir de los Administradores Electorales la información y documentación que corresponda a cada candidatura a su cargo.
- Remitir al Director del Servicio Electoral, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la elección la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales del respectivo partido político, como asimismo las correspondientes a la totalidad de las candidaturas inscritas en representación del partido.
- Mantener reserva de los antecedentes que, en tal carácter, reciba en el ejercicio de su cargo.

## **6.6. No designación: (Art. 7° inciso 2° y 17° inciso 2°, Ley N° 18.700)**

El artículo 30° inciso 3° de la Ley 19.884 prescribe que el nombramiento del Administrador Electoral y del Administrador General Electoral, deberá efectuarse al momento de la declaración de la correspondiente candidatura.

En dichas declaraciones de candidaturas se debe indicar los nombres, la cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y del Administrador General Electoral, en su caso.<sup>13</sup>

Por lo tanto, la no designación del Administrador Electoral y Administrador General Electoral, dará lugar al rechazo de la candidatura.

El artículo 17° inciso 2° de la ley 18.700 prescribe que: “El Director del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 25, 44 y 46 de la Constitución Política, o que se encuentren en algunas de las situaciones previstas en el artículo 54 de la Constitución. Asimismo, rechazará las declaraciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos 1° a 3° de este título”.

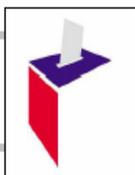
---

<sup>13</sup> Artículo 7° inciso 2° Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**6.7. Fallecimiento, renuncia, remoción o rechazo del administrador: (Art. 37°, Ley Nº 19.884).**

**6.7.1. Administrador Electoral.**

- En caso de fallecimiento, o renuncia del administrador, remoción de éste por parte del candidato, o rechazo del nombramiento por parte del Servicio Electoral, el candidato deberá nombrar a otro en su reemplazo.
- Los reemplazos sólo podrán verificarse hasta el tercer día posterior a la elección.
- Si el candidato no formalizare el reemplazo dentro de quinto día desde la fecha en que tuvo conocimiento del fallecimiento o la renuncia, o desde que lo removió del cargo, las funciones de administrador recaerán en el propio candidato.
- El reemplazo se hará por escrito, con la firma del candidato y deberá consignar los antecedentes señalados para el “Nombramiento de Administrador Electoral”, explicado en el punto 6.1.1. Estos reemplazos o remociones, podrán ser comunicados al Servicio Electoral mediante Internet, de acuerdo al sistema que oportunamente informe este Servicio.
- Para este reemplazo existe un formulario denominado “Formulario de Reemplazo de administrador electoral”, el cual se presenta a continuación:



# ELECCIONES MUNICIPALES

## OCTUBRE - 2008

### REEMPLAZO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL

TODOS LOS CAMPOS SON **OBLIGATORIOS**. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

CANDIDATO																			
				Nombres				Apellido Paterno				Apellido Materno							
CEDULA DE IDENTIDAD N°												ELECCIÓN ALCALDE				ELECCIÓN CONCEJAL			

viene en reemplazar al Administrador Electoral registrado, designando en el cargo al ciudadano don (a)

ADMINISTRADOR ELECTORAL																			
				Nombres				Apellido Paterno				Apellido Materno							
CEDULA DE IDENTIDAD N°																			
DOMICILIO																			
Calle						N°													
Depto./Oficina			Villa/Pob.			Comuna			Región										
TELÉFONO				E-MAIL				FAX											
Cód. Área		Fono																	

con las funciones que establece la Ley N° 19.884, quien declara cumplir con los requisitos legales, no estar afecto a las inhabilidades que señala la Ley, y suscribe el presente documento en señal de aceptación del cargo.

\_\_\_\_\_  
FIRMA CANDIDATO

\_\_\_\_\_  
FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL

**USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL**

TIMBRE OFICINA DE PARTES

### **6.7.2. Administrador General Electoral.**

En caso de fallecimiento o renuncia del Administrador General Electoral, de remoción de éste por parte del partido, o de rechazo del nombramiento por parte del Servicio Electoral, el partido político deberá designar a otro Administrador General Electoral.

Atendido lo dispuesto en el artículo 24 inciso 1°, 2ª. parte de la ley 18.603, el Presidente de la Directiva Central tiene la representación judicial y extrajudicial del partido, debiendo por tanto suscribir los reemplazos.

El reemplazo de administrador general electoral por cualquier causal se hará en un formulario denominado “Reemplazo de administrador general electoral”, el cual se presenta a continuación:



**6.8. Duración en el cargo: (Art. 35°, Ley N° 19.884)**

Los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales permanecerán en sus funciones hasta el nonagésimo día posterior a la fecha de presentación de las respectivas cuentas.

Si el Director del Servicio Electoral realiza observaciones a las cuentas presentadas, las calidades de Administrador Electoral o Administrador General Electoral, se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las respectivas cuentas.

**6.9. Publicidad de las nóminas: (Art. 36°, Ley N° 19.884)**

Las nóminas actualizadas incluyendo los reemplazos de los Administradores Electorales y de los Administradores Generales Electorales, serán exhibidas al público en las oficinas del Servicio Electoral, ya sea en la Dirección Nacional o en las Direcciones Regionales.

**6.10. Sanciones: (Art. 31°, Ley N° 19.884)**

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto 6.5, tanto para el Administrador Electoral como para el Administrador General Electoral, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales (U.T.M), multa que será aplicada por el Servicio Electoral.

#### **6.11. Prohibiciones: (Art. 39°, Ley N° 19.884).**

Se aplicarán a los Administradores Electorales y a los Administradores Generales Electorales, en su caso, las prohibiciones establecidas en el artículo 31° del Código de Comercio, las cuales se detallan a continuación:

Se prohíbe:

- 1° Alterar en los asientos el orden y fechas de las operaciones descritas.
- 2° Dejar blancos en el cuerpo de los asientos o a continuación de ellos;
- 3° Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas en los mismos asientos.
- 4° Borrar los asientos o parte de ellos;
- 5° Arrancar hojas, alterar la encuadernación y foliatura y mutilar alguna parte de los libros.

Para respetar debidamente esta prohibición, se entenderá por:

Asiento: Corresponde a cada línea de registro.

Libro: Corresponde a las planillas de ingresos y de gastos elaboradas por el Servicio Electoral.

## 7. CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

### 7.1. Contabilidad Electoral

**7.1.1. Definición:** Contabilidad simplificada de los ingresos y gastos de campaña electoral de candidatos y partidos políticos. Debe dar cuenta del origen de todos los ingresos y del destino de todos los gastos.

**7.1.2. Ingreso Electoral:** Son todos aquellos recursos que se utilizan para el financiamiento de los gastos electorales.

**7.1.3. Gasto Electoral:** Es todo desembolso en que se incurra para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los partidos políticos y candidatos, con ocasión y a propósito de actos electorales.

### 7.2. Presentación de la Contabilidad Electoral.

#### 7.2.1. Plazo y lugar de presentación.

**Plazo:** El plazo para la presentación de la contabilidad será dentro de los treinta días hábiles siguientes a una elección presidencial, parlamentaria o municipal. (Art. 41°, Ley N° 19.884).

**Lugar:** Deberá presentarse en las oficinas de la Dirección Nacional del Servicio Electoral ó en las oficinas de las Direcciones Regionales de este Servicio.

Además, estará disponible oportunamente una Oficina Virtual del Servicio Electoral que permitirá dar cumplimiento a esta obligación (Art. 41°, inc. 5°, Ley 19.884).

### 7.2.2. Formalidad:

Es obligación de los Administradores Generales Electorales como de los Administradores Electorales la presentación de la cuenta de ingresos y gastos electorales de partidos políticos y candidatos respectivamente.

La presentación de dichas cuentas podrá realizarse en forma física (en papel) o en forma electrónica, vía Internet. Es necesario optar por una de las dos formas.

Una vez definida la forma de presentación, los documentos a presentar son los siguientes:

a) Presentación física: Corresponde presentar:

- Planillas originales de ingresos y gastos electorales, firmadas por el Candidato y su Administrador Electoral.
- Documentos Originales de respaldo; se refiere a aquellos que justifiquen la totalidad de los ingresos y gastos, además deben ser fidedignos y de acuerdo a las normas tributarias vigentes.

Los documentos se deben entregar en sobres o cajas selladas.

b) Presentación vía Internet: Deberán presentar sólo los documentos de respaldo de igual manera como se presenta la cuenta en forma física, es decir:

- Documentos Originales de respaldo que justifiquen la totalidad de los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos y de acuerdo a las normas tributarias vigentes.

Los documentos se deben entregar en sobres o cajas selladas.

Estas formas de presentación son excluyentes entre sí, es decir, se debe optar por una de las dos. En caso de presentar las cuentas por ambas vías, sólo será considerada la que se recepcione primero.

### 7.2.3. Descripción de Formularios.

- **Formulario N° 87:** Corresponde a la Planilla de Ingresos.

En esta planilla se debe detallar toda la información que comprende los ingresos electorales de candidatos y partidos políticos.

- **Formulario N° 88:** Corresponde a la Planilla de Gastos.

En esta planilla se debe detallar toda la información que comprende los gastos electorales de candidatos y partidos políticos.

- **Formulario N° 91:** Formulario de Comunicación de Endoso:

Este formulario debe ser presentado por todo candidato o partido político que efectúe endoso de facturas de sus proveedores a un tercero según el art. 14 bis de la Ley N° 19.884.

- **Formulario Cesión de Derecho de Reembolso a Partidos Políticos:**

En este formulario se deben detallar las facturas canceladas por el partido político y afectas a reembolso.



## Instrucciones Generales para completar la Planilla de Ingresos:

### I. Datos Generales:

**Tipo de Elección:** Marcar con una "X" el tipo de elección a la que se presenta.

**Comuna:** Indicar el nombre de la comuna que representa el candidato.

**Nº de Hoja:** Nº correlativo desde 1 en adelante, para numerar cada hoja de la planilla de ingresos: se debe imputar el número de la planilla, comenzando con el 1, si necesita utilizar otra planilla más, debe imputar el número 2 y así sucesivamente, hasta la cantidad de planillas que se utilicen.

### II. Identificación del Partido Político o del Candidato:

- 1 **RUN o RUT:** Indicar Nº de cédula de identidad si la cuenta es del Candidato. De lo contrario Rol Único Tributario si es del Partido Político.
- 2 **Nombres:** Nombres del Candidato o del partido político.
- 3 **Apellido Paterno:** Apellido paterno del candidato.
- 4 **Apellido Materno:** Apellido materno del candidato.

### III. Identificación del Administrador General Electoral o del Administrador Electoral:

- 5 **Rol Único Nacional:** Corresponde al Nº de cédula de identidad del administrador.
- 6 **Nombres:** Nombres del Administrador
- 7 **Apellido Paterno:** Apellido Paterno del Administrador
- 8 **Apellido Materno:** Apellido Materno del Administrador

#### IV. Detalle de los Ingresos:

- 9 **Nº de Correlativo:** Es el Nº que se le asigna al respaldo, comienza con 1 hasta la cantidad de ingresos declarados.
- 10 **RUN. o RUT. del Donante:** Corresponde al Nº de cédula de identidad o Rol Único Tributario en el caso de personas jurídicas.
- 11 **Nombre del Donante:** Se debe identificar con su nombre completo a la persona que efectúa la donación al candidato o partido político (al menos un nombre y dos apellidos)
- 12 **Fecha del Documento:** Fecha del documento que respalda el ingreso.
- 13 **Tipo de Documento (T/D):** Sigla definida según tipo de documento. (Ver punto 7.2.5.1)
- 14 **Nº de Documento:** Nº del documento de respaldo, si lo tiene.
- 15 **Nº de Cuenta:** Corresponde al Nº de cuenta definida según plan de cuentas. (Ver punto 7.2.4)
- 16 **Glosa del Documento:** Corresponde a la descripción del ingreso, de que se trata.
- 17 **Monto en pesos (\$):** Se debe consignar el monto total del ingreso, según se registra en un documento de respaldo, debe incluirse el impuesto.
- 18 **Total Hoja:** Suma total de los ingresos registrados en la hoja o planilla.
- 19 **Total Acumulado:** Es la suma acumulada de los ingresos hasta esa hoja.

#### V. Firmas:

**Firma Candidato:** Debe firmar el candidato o el presidente del partido al que corresponda la cuenta.

**Firma Administrador:** Debe firmar cada planilla el Administrador General Electoral o el Administrador Electoral, registrados en el Servicio Electoral.

VI. Uso Exclusivo Servicio Electoral: El partido político o candidato no hará anotaciones en este recuadro.



## Instrucciones Generales para completar Planilla de Gastos:

### I. Datos Generales:

**Tipo de Elección:** Marcar con una "X" el tipo de elección a la que se presenta.

**Comuna:** Indicar el nombre de la comuna que representa el candidato.

**Nº de Hoja:** Es el Nº correlativo desde 1 en adelante para numerar cada hoja de la planilla de gastos: se debe imputar el Nº de la planilla comenzando con el 1, si necesita utilizar otra planilla más, debe imputar el número 2 y así sucesivamente, hasta la cantidad de planillas que se utilicen.

### II. Identificación del Partido Político o del Candidato.

- 1 **RUN o RUT:** Indicar Nº de cédula de identidad si la cuenta es del Candidato. De lo contrario Rol Único Tributario si es del Partido Político.
- 2 **Nombres:** Nombres del Candidato o del Partido Político.
- 3 **Apellido Paterno:** Apellido paterno del candidato.
- 4 **Apellido Materno:** Apellido materno del candidato.

### III. Identificación del Administrador General Electoral o del Administrador Electoral:

- 5 **Rol Único Nacional:** Corresponde al Nº de cédula de identidad del administrador.
- 6 **Nombres:** Nombres del Administrador
- 7 **Apellido Paterno:** Apellido Paterno del Administrador
- 8 **Apellido Materno:** Apellido Materno del Administrador

#### IV. Detalle de los Gastos:

- 9 **Nº de Correlativo:** Es el número que se le asigna al respaldo, comienza con 1 hasta la cantidad de gastos declarados.
- 10 **RUN o RUT del Proveedor:** Corresponde al número de cédula de identidad o Rol Único Tributario en caso de personas jurídicas.
- 11 **Nombre del Proveedor:** Se debe indicar el nombre del proveedor, si es persona natural al menos un nombre y dos apellidos, si es persona jurídica puede ser el nombre de fantasía.
- 12 **Fecha del Documento:** Corresponde a la fecha del documento que respalda el gasto.
- 13 **Tipo de Documento (T/D):** Sigla definida según tipo de documento. (Ver punto 7.2.5.2)
- 14 **Nº de Documento:** Número del documento de respaldo.
- 15 **Nº de Cuenta:** Corresponde al Nº de cuenta definida según plan de cuentas. (Ver punto 7.2.4)
- 16 **Para Reembolso (P/R):** Se debe marcar con:

**PP:** Para el caso de haber cedido el derecho de reembolso de la factura o boleta cancelada con anterioridad por el Partido Político. El pago se realizará directamente al Partido Político. Debe acompañarse formulario de cesión de derecho al partido.

**E:** Endoso pago al tercero, debe acompañarse formulario 091 de comunicación de endoso a un tercero.

**C:** El reembolso de facturas o boletas “**pendientes de pago**”, sea directamente al **Candidato**.

**Si no se acompañan los formularios señalados, esta indicación no tiene valor.**

- 17 Glosa del Documento:** Debe señalar el bien o prestación adquirida, que corresponda a la descripción de gasto electoral de acuerdo al Art. 2° de la Ley 19.884.
- 18 Monto en pesos (\$):** Corresponde al monto total del bien o prestación adquirida incluyendo el impuesto.
- a)** En el caso de Facturas afectas, debe consignarse el total (neto más I.V.A.)
- b)** En el caso de las Boletas de Honorarios, debe consignarse el total del honorario, incluyendo el 10% de impuesto, no procede retención de este.
- 19 Total Hoja:** Suma total de los gastos registrados en la hoja o planilla.
- 20 Total Acumulado:** Es la suma total acumulada de los gastos hasta esa hoja.

**V. Firmas:**

**Firma Candidato:** Debe firmar el candidato o el presidente del Partido Político, al que corresponde la cuenta.

**Firma Administrador:** Debe firmar cada planilla el Administrador General Electoral o el Administrador Electoral, registrados en el Servicio Electoral.

**VI: Uso Exclusivo Servicio Electoral:** El partido político o candidato no hará anotaciones en este recuadro.



## Instrucciones de Presentación Formulario 091.

1.-Este formulario debe ser presentado por todo candidato y partido político que efectúe endosos de facturas de sus proveedores, según el artículo 14° bis de la Ley N° 19.884 y que solicite que esas facturas sean pagadas al aceptante del endoso con cargo al reembolso que le corresponda al candidato o partido político.

2.-Cuándo y Dónde: Debe ir acompañado a la cuenta de Ingresos y Gastos electorales. Por tanto debe presentarse en la misma fecha y lugar que la cuenta, conjuntamente con ella. En el nivel central del Servicio Electoral o en las direcciones regionales que corresponda.

3.-Antecedentes que deben presentarse:

3.1. Copia legalizada ante notario de(l) los contrato(s) que regularicen el endoso de las facturas indicadas en el Formulario 091. (Entre candidato e Institución Financiera, proveedor de servicio o tercero).

3.2.-Facturas Pagadas: Se debe enviar la factura materia de endoso. (original-cliente)

4.-Información que debe contener el Formulario de Endoso de Facturas (Formulario 091):

4.1.-Identificación del Partido Político o Candidato: Deben llenarse en forma completa todos los espacios del formulario destinados al efecto.

4.2.-Sección de **Datos de la Factura Endosada:**

- Recuadro de **R.U.T.:** Corresponde al Rol Único Tributario del Proveedor. El que se encuentra en el Recuadro derecho superior de la Factura.
- Recuadro de **Nombre de Proveedor:** Corresponde al nombre que identifique al proveedor, en la factura.

- Recuadro de **Número de factura**: Corresponde al número de correlativo que se encuentra en la factura. El que se encuentra en el recuadro derecho superior de la Factura.
- Recuadro **Fecha de Cesión**: Corresponde a la fecha del contrato de endoso de las facturas.

#### 4.3.- Sección de **Antecedentes del Aceptante de la Factura Endosada**:

- Recuadro de **RUT.**: Corresponde al Rol Único Tributario del Aceptante de la Factura del Proveedor.
- Recuadro **Nombre**: Se debe indicar el nombre del aceptante.
- Recuadro de **Teléfono de Contacto**: Código de Área; se deberá indicar el código de la ciudad del aceptante de la factura. Número; indicar el teléfono de contacto con el aceptante.

#### 5. **Firmas**:

- Firma del Candidato: Debe firmar el candidato o el presidente del Partido Político.
- Firma del Aceptante: Debe firmar el aceptante de la factura endosada.
- Firma del Administrador Electoral: Corresponde a la firma del Administrador Electoral o Administrador General Electoral registrado en el Servicio Electoral.

**En el caso de los partidos políticos, la firma del presidente del partido, deberá ser acompañada con el timbre del partido.**

**6.-Recuadro uso exclusivo del Servicio Electoral: El partido político o candidato no hará anotaciones en este recuadro.**



## Instrucciones de Presentación de Formulario Cesión de Derechos de Reembolso a Partidos Políticos.

En este formulario se debe detallar las facturas canceladas por el partido político, las que se solicite sean pagadas a éste con cargo al reembolso del candidato.

**Sólo los candidatos afiliados al partido político y que estén registrados en el Duplicado del Registro General de Afiliados que conserva el Servicio Electoral, pueden hacer uso de este beneficio.**

### 1. Identificación de las partes:

- Identificación del candidato: Cedante.

Debe registrarse el N° de RUN y nombres y apellidos del candidato.

- Identificación del Partido Político: Cesionario

Debe registrarse el N° de RUT y nombre del partido político.

### 2. Documentos objeto de la cesión.

- Recuadro **Rut del proveedor**: Corresponde al Rol Único Tributario Proveedor.
- Recuadro **Nombre del proveedor**: Corresponde al nombre que identifique al proveedor en la factura.
- Recuadro **Tipo de documento**: Identificar a que tipo de documento corresponde si es factura, afecta o exenta, boleta de honorarios o boleta nominativa, según los códigos definidos (ver punto 7.2.5.2)
- Recuadro **N° de documento**: Corresponde al número de correlativo que se encuentra en el documento que se está registrando.
- Recuadro **Monto en \$**: Debe registrarse el monto total (incluido impuesto) del documento en pesos.
- Recuadro **Total**: Suma el monto de todos los documentos registrados.

### 3. Firmas.

- Firma del Candidato
- Firma del Administrador Electoral del candidato
- Firma del Administrador General Electoral del partido político

#### 7.2.4 Plan de Cuentas.

La cuenta general de ingresos y gastos electorales deberá precisar el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos del partido político y candidatos respectivos, de conformidad con las anotaciones consignadas, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aún cuando éstos se encuentren pendientes de pago. (Art. 41°, inc. 3°, Ley 19.884).

Con el objeto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se ha definido un plan de cuentas general, para efectuar la contabilidad de cada operación realizada por candidatos y partidos políticos. Dicho plan de cuentas es el siguiente:

#### Plan de Cuentas General.

<u>Nº Cuenta</u>	<u>Concepto</u>
------------------	-----------------

<b>100</b>	<b>Ingresos</b>
------------	-----------------

110	Aporte Propio
111	Créditos con Instituciones Financieras
112	Intereses por créditos con Instituciones Financieras
120	Aporte Anónimo
130	Aporte Reservado
140	Aporte Privado de Carácter Público
141	Aporte Privado de Carácter Público de Partido Político
142	Aportes por Trabajo Voluntario
150	Anticipo Financiamiento Fiscal

- 160 Reembolso Solicitado para candidato
- 165 Reembolso solicitado por endosos
- 170 Reembolso Solicitado por cesión de derecho a partido político.

## **200 Gastos**

- 210 Propaganda
- 220 Encuestas
- 230 Arriendos bienes muebles e inmuebles
- 240 Servicios
- 250 Gastos por desplazamientos
- 260 Gastos por créditos de Instituciones Financieras
- 270 Donaciones
- 280 Gastos Menores
- 290 Trabajos Voluntarios

## **300 Exceso de Aportes**

- 310 Exceso de Aporte Anónimo
- 320 Exceso de Aporte Reservado
- 330 Exceso de Aporte Privado de carácter público

## **Cuentas de Ingresos.**

**110 Aporte Propio:** En este concepto se deben registrar los aportes que efectúe el propio candidato o partido a su campaña electoral. Son sus haberes, en todo o parte, tales como: sueldos, honorarios, asignaciones, ahorros y préstamos personales, rentas, liquidación de inversiones, etc.

**111 Créditos con Instituciones Financieras:** Se refiere a los créditos que contraten candidatos y partidos políticos, y que serán pagados contra el reembolso determinado, mediante la suscripción del Mandato a favor de la Institución Financiera. Se debe registrar el monto total del crédito, excluyendo intereses y gastos operacionales.

**112 Intereses por créditos con Instituciones Financieras:** Corresponde registrar el total de los intereses devengados por los créditos contratados con Instituciones Financieras y que deberán ser pagados con el reembolso, conforme al mandato suscrito. De los intereses se pagan sólo los devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo para presentar las cuentas de ingresos y gastos electorales.

**120 Aportes Anónimos:** Corresponde a los aportes de privados en dinero, cuyo monto por aporte no debe superar el equivalente en pesos a 20 UF. y en conjunto no pueden exceder del 20% del límite de gastos.

**130 Aportes Reservados:** Corresponde al monto en aportes reservados, que han sido canalizados a través del Servicio Electoral.

**140 Aportes Privados de Carácter Público:** Corresponde a los aportes que se efectúen en dinero que no tengan el carácter de anónimos o reservados, así como las donaciones de bienes y servicios, que deben estimarse en dinero.

**141 Aportes Privado de Carácter Públicos de Partidos Políticos (Donaciones):** Se refiere a los Aportes que los Partidos Políticos hagan a sus candidatos.

**142 Aportes por trabajo voluntario:** En este concepto se debe registrar los trabajos de campaña realizados por personas con carácter de voluntarios, identificando al aportante con su nombre y número de cédula de identidad. A pesar que esas personas no reciben ningún pago por su trabajo, para efectos de la cuenta de campaña electoral ese trabajo debe ser valorizado y registrado.

**150 Anticipo financiamiento fiscal:** Corresponde registrar el monto del anticipo de financiamiento fiscal recibido por candidatos independientes y partidos políticos que participan en la elección.

**160 Reembolso solicitado para candidato:** Corresponde registrar el monto total de reembolso solicitado, por facturas, boletas de honorarios y/o boletas nominativas pendientes de pago, que el candidato solicita le sea pagado directamente a él.

**165 Reembolso solicitado por endosos:** Corresponde registrar el monto total de las facturas endosadas, esto si el candidato endosó facturas a un tercero distinto del partido político, este monto se paga al tercero.

**170 Reembolso solicitado por cesión de derecho a partido político:** En este concepto se debe registrar el monto total de las facturas cedidas, esto es si el candidato cedió su derecho de reembolso al partido político por facturas pagadas por éste.

#### **Cuentas de Gastos:**

**210 Propaganda:** En este concepto se debe registrar los gastos en propaganda, como por ejemplo; volantes, palomas, pendones, calendarios, letreros, artículos publicitarios, folletos, avisos radiales o en prensa escrita, etc.

**No está permitida la propaganda por televisión para las elecciones municipales.**

**220 Encuestas:** Corresponde registrar los gastos en encuestas sobre materias electorales o sociales que candidatos o partidos políticos encomienden a empresas especializadas durante la campaña electoral.

**230 Arriendo de bienes inmuebles y muebles:** En este concepto se debe registrar el monto por arriendo en que haya incurrido el candidato o partido político. Por ejemplo; Arriendo de Inmuebles (locales, sedes, oficinas, recintos, salas de conferencia, etc.), Arriendo de Muebles (mobiliario de oficina, equipos

computacionales, teléfonos celulares, etc.) y Arriendo de vehículos motorizados (automóviles, motos, van, camionetas, etc.).

**240 Servicios:** Corresponde registrar en este ítem los servicios de personas, tales como asesorías, actividades de profesionales y otros servicios de personas que hayan prestado servicios a la campaña electoral.

**250 Gastos por desplazamiento:** En este concepto se deben registrar los gastos por traslado, tanto de personas que prestan servicios a la campaña como de implementos de propaganda. Así por ejemplo, gastos de transporte, pasajes nacionales, combustible, peajes, viáticos, hoteles, etc.

No está permitido el gasto por desplazamiento o traslado de electores.

**260 Gastos por Créditos con Instituciones Financieras:** Se debe registrar en esta cuenta todos los gastos operacionales con la obtención de créditos solicitados en Instituciones Financieras para la campaña electoral, tales como; Costo de los Endosos, Intereses devengados (hasta el vencimiento del plazo para presentar cuentas de ingresos y gastos electorales), impuesto timbre y estampillas, gastos notariales, etc.

**270 Donaciones:** Corresponde registrar en esta cuenta las donaciones efectuadas por los candidatos o los partidos políticos a organizaciones o a personas naturales o jurídicas, mediante el patrocinio de actos culturales, deportivos o de cualquier otro tipo.

Las donaciones pueden ser en dinero o especies (equipos deportivos, premios para una rifa, pelotas de fútbol, etc.)

**280 Gastos Menores:** Corresponde registrar en este concepto todos los gastos menores y frecuentes efectuados en la campaña electoral. Como por ejemplo; Alimentación de personas que participen en la campaña (colaciones, bebidas, empanadas, pan, galletas, café, azúcar, etc.), mantención de vehículos

(cambio de aceite, reparación de neumáticos, etc.), mantención de la sede (reparaciones eléctricas, pintura, limpieza, etc.), combustible para vehículos utilizados en la campaña (bencina, petróleo, etc.), movilización de personas que presten servicios a la campaña (pasajes de locomoción urbana colectiva, taxis, radiotaxis, peajes, etc.), materiales para confección de letreros (madera, lienzos, pintura, brochas, clavos, etc.), artículos de oficina (papeles, tintas, lápices, sobres, disquetes, compact disc, etc.).

La rendición de estos gastos podrá efectuarse en forma global (sin justificación detallada, sin documentos de respaldo) hasta el 10% del límite total autorizado al candidato o partido político. Sin embargo todos los documentos de respaldo deben mantenerse ya que el Servicio Electoral puede solicitarlos durante la revisión de la cuenta.

**290 Trabajos voluntarios:** Se debe registrar en este concepto los gastos por trabajos de campaña de carácter voluntario. Específicamente servicios prestados en forma personal y gratuita, sin mediar algún tipo de pago.

Son personas que prestan servicios gratuitos a la campaña, pero que debe ser valorizado y registrado en la planilla de ingresos y de gastos. Este monto debe coincidir con lo registrado en la cuenta de ingresos 142.

Si a estas personas se les entrega colación, o se les paga la locomoción, o se les proporciona una casaca, polera, etc., el gasto de estos implementos puede registrarse en gastos menores, o desplazamiento o propaganda según corresponda.

**300 Exceso de Aportes:** En este concepto de deben registrar las devoluciones de aportes, efectuadas por los candidatos o los partidos políticos, ya sea a los donantes si pudieron ser identificados, a los partidos políticos si procede, o al fisco.

Si la devolución es al Fisco se deberá acompañar al momento de presentar la cuenta, un cheque o vale vista a nombre del Servicio Electoral.

Si la devolución se efectuó al donante o al partido político, se debe acompañar el recibo que de cuenta de la devolución recibida conforme.

El registro de los diferentes excesos de aportes será en las siguientes cuentas:

**310 Exceso de aportes anónimos.**

**320 Exceso de aportes reservados.**

**330 Exceso de aporte privado de carácter público.**

#### **7.2.5. Documentos de Respaldo.**

La cuenta general de ingresos y gastos electorales que presenten los candidatos y partidos políticos deberá contar con todos los documentos y comprobantes contables que respalden los ingresos y gastos electorales.

##### **7.2.5.1. Respaldos de Ingresos:**

Cada uno de los ingresos que se declaren en la cuenta general deberá estar respaldado con alguno de los siguientes documentos.

<i>Tipo de Documento</i>	<i>Sigla</i>
Boleta de Compra	BC
Boleta de Honorarios	BH
Liquidación de Sueldo	LS
Boleta Nominativa	BN
Certificado de Donación	CD
Cheque	CH
Vale Vista	VV
Cartola Bancaria	CB
Contratos (arriendo, usufructo, comodato, mutuo)	CR
Depósito a Plazo	DP
Depósito a la Vista	DV
Liquidación de Intereses	LI
Factura afecta a Iva	FA
factura exenta de Iva	FE
Recibo de dinero en efectivo	RE
Otros documentos de ingresos	OI

#### **Definición de documentos:**

- **Boleta de Compra (Boletas de Ventas y Servicios):** Es el comprobante tributario que acredita la venta de un producto o servicio a un consumidor final.  
Para acreditar ingresos deberá ser acompañada de un certificado de donación donde esta boleta será el comprobante de compra de un producto o servicio por parte del donante.
- **Boleta de honorarios del candidato:** El candidato puede prestar servicios a terceros, para lo cual emitir sus propias boletas de honorarios o recibe de una empresa dicha boleta (como servicios de terceros), éstas se definen como sigue:

Boletas de honorarios por servicios de terceros: Son documentos que emite la empresa por trabajos ocasionales, contratado a personas que no han

efectuado iniciación de actividades ante el SII. y que corresponden a servicios personales realizados a cuyos ingresos se les debe efectuar una retención equivalente al 10% del valor del servicio por concepto de impuesto a la renta.

Boletas de honorarios por servicios profesionales: Son aquellos documentos emitidos por los ingresos generados en las prestaciones de servicios personales, por las actividades clasificadas en la segunda categoría de la Ley de la Renta. Puede ser emitida en forma manual o electrónica, esta última es legalmente válida ya que es emitida y elaborada por el Servicio de Impuestos Internos.

Cualquiera de estos documentos acredita servicios prestados por una persona, lo cual justifica ingresos. Por tanto, es válido este comprobante de ingresos si el candidato financia el todo o parte de su campaña con aportes personales.

- **Liquidación de sueldo:** Es un comprobante de remuneración que entrega el empleador al trabajador, que contiene indicación del monto pagado, la forma como se determinó y las deducciones efectuadas, el cual debe ser firmado por el trabajador en señal de conformidad. Este comprobante deberá emitirse en duplicado quedando uno en poder del empleador y otro en poder del trabajador.

Este comprobante sirve para acreditar ingresos por concepto de aportes propios del candidato, si éste los ha designado para financiar en parte o totalmente su candidatura.

- **Boleta Nominativa:** Corresponde a una boleta de compra venta, su principal característica es que permite identificar al comprador (nombre, RUT o RUN, etc.), además del detalle específico del producto o servicio adquirido.

Para acreditar ingresos deberá ser acompañada de un certificado de donación, donde esta boleta identificará al donante.

- **Certificado de Donación:** Documento que acredita la entrega de una donación. Este documento debe identificar a lo menos lo siguiente:
  - Identificación del donante: Nombre completo, RUT, dirección, teléfono, etc. (el que entrega la donación).
  - Identificación del donatario: Nombre completo, RUT, dirección, teléfono, etc. (el que recibe la donación).
  - Lugar y fecha de la donación.
  - Descripción de la donación.
  - Firma de donante y donatario.
  
- **Cheque:** Se define como una orden escrita y girada contra un banco para que éste pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en cuenta corriente. Documento siempre pagadero a la vista, que puede ser a la orden, al portador o nominativo.

La fotocopia simple de un cheque girado a nombre del candidato o partido servirá de respaldo de ingresos para:

- Acreditar algún ingreso.
  
  - Acreditar aporte privado de carácter público: Candidatos y partidos políticos que hubieren recibido aportes mediante un cheque podrán respaldar este monto con una fotocopia simple del cheque recibido.
- 
- **Vale Vista:** Documento similar a un cheque que se compra en cualquier banco a nombre de una persona o entidad. Nadie más que esa persona o entidad puede cobrarlo, es decir, es nominativo. La persona cuyo nombre

aparece en el documento, puede cobrarlo con su cédula de identidad en cualquier sucursal del banco que lo emitió.

La fotocopia simple de un vale vista a nombre del candidato o partido servirá de respaldo de ingresos para:

- Acreditar algún ingreso.
  - Acreditar aporte privado de carácter público: Candidatos y partidos políticos que hubieren recibido aportes mediante un vale vista podrán respaldar este monto con una fotocopia simple del vale vista recibido.
- **Cartola Bancaria:** Documento emitido por un Banco, que refleja el movimiento de cargos y abonos en la cuenta, pudiendo ser ésta una cuenta corriente, a la vista o de ahorros.

La copia de la cartola bancaria podrá respaldar ingresos de candidatos y partidos políticos por aportes propios, aportes privados de carácter público y aportes anónimos.

- **Contratos (arriendo, usufructo, comodato, mutuo):** Son tipos de contratos que se pueden celebrar a favor de candidatos y partidos políticos y que constituyen para ellos ingresos. Estos son aportes estimables en dinero que se han destinado al financiamiento de las campañas electorales y por lo tanto, es necesario valorizar y registrar en planilla de ingresos.

**Arriendo:** Es el contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. (Artículo 1.915 código civil).

Será considerado ingreso el contrato de arriendo en que el candidato o partido político es el arrendador (el que recibe el precio).

También procede cuando un tercero es el arrendatario y se complementa el contrato de arriendo con el certificado de donación que hace el tercero.

**Usufructo:** El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y substancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible. (Artículo 764 código civil).

El usufructo representa un ingreso para un candidato o partido, debe valorizarse y como tal constituye ingreso.

**Comodato:** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. (Artículo 2174 código civil).

El comodato representa un ingreso para un candidato o partido, que debe ser valorizado.

**Mutuo:** El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad. (Artículo 2196 código civil).

Representa un ingreso para un candidato o partido, generalmente se trata de préstamos de dinero (créditos).

- **Depósito a Plazo:** Son aquellos depósitos que reciben los bancos e instituciones financieras, y consiste en fondos tomados por un plazo fijo y que

no se pueden retirar antes de su vencimiento sin una penalización consistente en la pérdida total o parcial de los intereses pactados.

Constituye aporte propio de un candidato o partido el retiro total o parcial de un depósito a plazo, ya sea del capital o de los intereses ganados.

Si el candidato o partido financia su campaña con estos recursos deberá presentar la liquidación del depósito o de los intereses.

- **Depósito a la Vista:** Son aquellos depósitos que reciben los bancos e instituciones financieras, que pueden ser retirados en cualquier momento por el dueño del depósito o por quien éste autorice.

Constituye aporte propio de un candidato o partido el retiro total o parcial del depósito a la vista, ya sea del capital o de los intereses ganados.

Si el candidato o partido financia su campaña con estos recursos deberá presentar la liquidación del depósito o de los intereses.

- **Liquidación de interés:** Corresponde a una cartola de movimiento de intereses tanto de tasas aplicadas como el monto en dinero del interés correspondiente.

Constituye ingresos para un candidato o partido político los intereses ganados por el retiro total o parcial de:

- Fondos Mutuos.
- Depósitos a plazo.
- Depósitos a la vista.

- **Factura afecta a IVA.:** Son aquellos documentos que los comerciantes emiten usualmente a otro comerciante, con el detalle de las mercaderías vendidas o descripción del servicio prestado, su precio unitario, el total del valor de la

venta o servicio, los impuestos correspondientes y, si correspondiera, la indicación del plazo y forma de pago del precio.

Su cuarta copia, tiene mérito ejecutivo y es utilizada como medio de cobro<sup>14</sup>.

Las facturas deberán cumplir con los siguientes requisitos<sup>15</sup> :

**1.-**Emitirse en triplicado y el original y la segunda copia se entregarán al cliente, debiendo conservarse la primera copia en poder del vendedor o prestador del servicio para su revisión posterior por parte del S.I.I.

**2.-**Numeradas en forma correlativa y timbrada por el S.I.I.

**3.-**Indicar el nombre completo del contribuyente emisor, número de Rol Único Tributario, dirección del establecimiento, comuna o nombre del lugar, según corresponda, giro del negocio y otros requisitos que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

**4.-**Señalar fecha de emisión,

**5.-**Identificación del comprador. Identificar el nombre completo, número de Rol Único Tributario, dirección del establecimiento, comuna o nombre del lugar, según corresponda, giro del negocio y otros requisitos que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

**6.-**Detalle de la mercadería transferida o naturaleza del servicio, precio unitario y monto de la operación. El detalle de las mercaderías y el precio unitario podrán omitirse, cuando se hayan emitido oportunamente las correspondientes guías de despacho;

---

<sup>14</sup> Definición extraída de “Diccionario Básico Tributario Contable del SII.” y “Glosario de términos contables y tributarios de uso frecuente del Colegio de Auditores de Santiago”.

<sup>15</sup> Artículo 69° Título XIII “De la Administración del Impuesto”, Reglamento Decreto Ley N° 825, de Impuesto a las Ventas y Servicios.

7.-Indicar separadamente la cantidad recargada por concepto de impuesto,

8.-Número y fecha de la guía de despacho, cuando corresponda, y

9.-Indicar condiciones de venta: al contado, al crédito; mercadería puesta en bodega del vendedor o del comprador, etc.

Si el candidato o partido recibe un aporte, deberá respaldar este ingreso con un certificado de donación, y además puede presentar la factura de compra del bien o servicio donado.

- **Factura exenta de IVA:** Se define igual que la factura afecta y debe cumplir con los mismos requisitos exceptuando que no se indica ningún recargo por concepto de impuesto, sino que el valor neto es igual al valor total de la factura.

Si el candidato o partido recibe un aporte, deberá respaldar este ingreso con un certificado de donación, y además puede presentar la factura de compra exenta, del bien o servicio donado.

**Factura Electrónica:** Documento tributario generado electrónicamente, que reemplaza al documento físico, el cual tiene idéntico valor legal, y su emisión debe ser autorizada previamente por el Servicio de Impuestos Internos.

Sirve como respaldo de ingresos de igual manera que los casos anteriores, ya que la factura electrónica puede ser una factura afecta o una factura exenta.

- **Recibo de Dinero en Efectivo:** Comprobante de ingresos que acredita la recepción de dinero por parte del candidato o partido político. Estos dineros recibidos constituyen aportes privados de carácter público.
- **Otros Documentos de Ingresos:** Otros tipos de documentos que comprueben ingresos que no estén clasificados anteriormente.

#### 7.2.5.2. Respaldos de Gastos:

Los gastos electorales, al igual que los ingresos, deberán ser respaldados con documentos originales, legales y fidedignos. Como por ejemplo; facturas, boletas de ventas y servicios, boletas de honorarios, contratos, recibos, etc.

<i>Tipo de Documento</i>	<i>Sigla</i>
Boleta de Compra	BC
Boleta Nominativa	BN
Boleta de Honorarios por servicios de terceros	BS
Boleta de Honorarios por servicios profesionales	BH
Certificado del Banco por gastos de créditos	CB
Contrato (arriendo, usufructo, comodato, etc.)	CR
Factura afecta a Iva	FA
factura exenta de Iva	FE
Recibo de donación (dinero o especies).	RD
Otros documentos de gastos	OG

### **Definición de documentos:**

- **Boleta de Compra (Boleta de Ventas y Servicios):** Es el comprobante tributario que acredita la venta de un producto o servicio a un consumidor final.
- **Boleta Nominativa:** Corresponde a una boleta de compra venta, su principal característica es que este tipo de documento permite identificar al comprador (nombre, RUT, etc.), además del detalle específico del producto o servicio adquirido.

### **Requisito para reembolso:**

- Deberá ser emitida a nombre del candidato o partido político, según corresponda.
  - El servicio prestado o la compra del producto debe realizarse en el período de campaña electoral, lo que debe señalarse.
  - Señalar en la glosa que se encuentra “pendiente de pago”.
- 
- **Boleta de honorarios por servicios de terceros:** Son documentos que emite la empresa por trabajos ocasionales, contratados a personas que no han efectuado iniciación de actividades ante el SII. y que corresponden a servicios personales realizados a cuyos ingresos se les debe efectuar una retención equivalente al 10% del valor del servicio por concepto de impuesto a la renta.

Sólo pueden presentar este tipo de documento los Partidos Políticos.

- **Boleta de honorarios por servicios profesionales:** Documento emitido por los ingresos generados en las prestaciones de servicios personales, por las actividades clasificadas en la segunda categoría de la Ley de la Renta.

Puede ser emitida en forma manual o electrónica, esta última es legalmente válida ya que es emitida y elaborada por el SII.

**Requisitos para reembolso:**

- Deberá ser emitida a nombre del candidato o partido político según corresponda.
  - El servicio debe haberse prestado en una fecha dentro del período de campaña electoral, lo que debe señalarse, puede ser distinta a la fecha de emisión.
  - Señalar en la glosa el tipo de servicios y su condición de pago. Es decir, si se presenta para reembolso, debe especificar en la glosa “**pendiente de pago**”, sean éstas manuales o electrónicas.
- 
- **Certificado Bancario:** Certificado emitido por los Bancos por gastos operacionales con motivo de la obtención del crédito.
  - **Contratos:** Se refiere a los “Contratos de Arriendo”, ya sea de inmuebles, vehículos, u otros bienes muebles, servicios o ejecución de una obra que origina gasto.

**Contrato de Arriendo:** Es el contrato por el cual una parte cede a otra el uso y goce de una cosa, ejecuta una obra o presta un servicio, a cambio de un precio determinado.

**Importante:** Para efectos de acreditar el gasto, se debe formalizar por escrito el “Contrato de Arriendo”, pero esto no sirve para reembolsar el gasto.

El contrato de arriendo debe contener a lo menos las siguientes cláusulas:

- a. Lugar y fecha del contrato.
- b. Identidad del arrendador (nombre, RUN o RUT, domicilio).

- c. Identidad del arrendatario (nombre candidato o partido, RUN o RUT, domicilio).
  - d. Descripción del bien arrendado.
  - e. Declaración de que el arrendador cede en arrendamiento el bien descrito anteriormente.
  - f. Declaración de compromiso del arrendatario de destinar la propiedad al uso pactado.
  - g. Duración del contrato (debe estar comprendida en el período de campaña electoral).
  - h. Monto o renta del arriendo (especificando si es mensual o por todo el período).
  - i. Meses de garantía si los hay.
  - j. Firmas del arrendador y el arrendatario.
  - k. Otras indicaciones que las partes requieran.
- **Factura afecta a IVA:** Son aquellos documentos que los comerciantes emiten usualmente a otro comerciante, con el detalle de las mercaderías vendidas o descripción del servicio prestado, su precio unitario, el total del valor de la venta o servicio, los impuestos correspondientes y, si correspondiera, la indicación del plazo y forma de pago del precio.

Su cuarta copia, tiene mérito ejecutivo y es utilizada como medio de cobro<sup>16</sup>.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos<sup>17</sup> establecidos en el Reglamento del Decreto Ley N° 825, los cuales se detallan a continuación:

1.-Emitirse en triplicado y el original y la segunda copia se entregarán al cliente, debiendo conservarse la primera copia en poder del vendedor o prestador del servicio para su revisión posterior por parte del SII.

---

<sup>16</sup> Definición extraída de “Diccionario Básico Tributario Contable del SII.” y “Glosario de términos contables y tributarios de uso frecuente del Colegio de Auditores de Santiago”.

<sup>17</sup> Artículo 69° Título XIII “De la Administración del Impuesto”, Reglamento Decreto Ley N° 825, de Impuesto a las Ventas y Servicios.

2.-Numeradas en forma correlativa y timbrada por el SII.

3.-Indicar el nombre completo del contribuyente emisor, número de Rol Único Tributario, dirección del establecimiento, comuna o nombre del lugar, según corresponda, giro del negocio y otros requisitos que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

4.-Señalar fecha de emisión.

5.-Identificación del comprador. Identificar el nombre completo, número de Rol Único Tributario, dirección del establecimiento, comuna o nombre del lugar, según corresponda, giro del negocio y otros requisitos que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

En el caso del candidato o partido político, no es necesario indicar el giro del negocio.

6.-Detalle de la mercadería transferida o naturaleza del servicio, precio unitario y monto de la operación. El detalle de las mercaderías y el precio unitario podrán omitirse, cuando se hayan emitido oportunamente las correspondientes guías de despacho.

7.-Indicar separadamente la cantidad recargada por concepto de impuesto, cuando proceda.

8.-Número y fecha de la guía de despacho, cuando corresponda.

9.-Indicar condiciones de venta: al contado, al crédito; mercadería puesta en bodega del vendedor o del comprador, etc.

#### **Condiciones para respaldar gasto electoral.**

1. Emitidas a nombre del candidato o partido político.

2. En la glosa indicar la fecha de adquisición del bien o servicio contratado, si es distinta a la fecha de emisión.
3. En la glosa se debe especificar claramente el insumo, bien o servicio adquirido.
4. El giro del establecimiento emisor o proveedor del servicio debe tener relación con la descripción del producto o servicio adquirido.
5. Cumplir con las normas legales vigentes.

#### **Condiciones para reembolso:**

1. Se debe entregar el original, las copias no sirven.
2. Emitidas a nombre del candidato o partido político.
3. Contener fecha de emisión.
4. Se debe especificar claramente en la glosa el insumo, bien o servicio adquirido, el cual debe corresponder a gasto electoral, además indicar la fecha de adquisición del bien o servicio contratado.
5. Debe encontrarse **"Pendiente de pago"**, por tanto en el recuadro de condiciones de pago, debe decir "crédito" o "pendiente de pago".
6. En el recuadro de cancelación no debe figurar ninguna firma, nombre, fecha o timbre que permita presumir que está cancelada. Por ejemplo; si se entregó cheque a plazo se entiende cancelada.
7. Si corresponden a Bencina deben estar acompañadas por las guías de despacho correspondientes.

Estos documentos no se devuelven.

- **Factura exenta de IVA:** Se define igual que la factura afecta y debe cumplir con los mismos requisitos exceptuando que no se indica ningún recargo por concepto de impuesto, sino que el valor neto es igual al valor total de la factura.

**Factura Electrónica:** Documento tributario generado electrónicamente, que reemplaza al documento físico, el cual tiene idéntico valor legal, y su emisión debe ser autorizada previamente por el Servicio de Impuestos Internos.

Sirve como respaldo de gastos de igual manera que los casos anteriores, ya que la factura electrónica puede ser una factura afecta o una factura exenta.

- **Recibo de donación:** Los recibos son comprobantes que permiten respaldar gastos menores, tales como:

- Cartero

- Taxi

- Diarios, periódicos, revistas.

- Boletos de movilización colectiva

- Pago de arriendo siempre que se acompañe con el contrato respectivo

- Peajes

- Pasajes (de tren o bus o avión) que señale el valor pagado.

- Carga de dinero en tarjeta BIP o multivía (transantiago),

- etc.

- **Otros Documentos de Gastos:** Otros documentos que acrediten egresos por gastos electorales.

### **7.3. Control de la Contabilidad Electoral.**

**Alcance:** La contabilidad electoral consiste en la presentación de una contabilidad simplificada de ingresos y gastos de campaña electoral, la cual deberán llevar los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales, para cada uno de los candidatos y partidos políticos que respectivamente representen.

Todo candidato deberá cumplir con esta obligación, aún cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, debiendo en ese caso dar cuenta de esa situación por escrito dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la cuenta.

#### **7.3.1. Revisión de la Cuenta. (Art. 42, Ley N° 19.884).**

Una vez presentada la cuenta general de ingresos y gastos electorales, ésta es ingresada a un proceso de análisis contable. Para ello, vencido el plazo de presentación de cuentas, el Servicio Electoral tiene un plazo de treinta días hábiles en el caso de las elecciones de presidente, senador y diputado; y de sesenta días hábiles en el caso de las elecciones de alcalde y concejal, plazo en que debe pronunciarse respecto de esta cuenta.

Si se estima necesario un examen más acabado de los antecedentes presentados, el plazo anterior se podrá prorrogar, por una sola vez y hasta por un máximo de quince días hábiles más.

Este análisis contable consiste en examinar la cuenta general de ingresos y gastos electorales y todos los documentos de respaldos solicitados, con el objeto de verificar el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos de la cuenta.

### 7.3.2. Observación de la Cuenta. (Art. 43, Ley N° 19.884)

Una vez examinada la cuenta, ésta podrá ser observada si se requiere mayor información, la que se puede solicitar como:

- a) Aclaraciones
- b) Antecedentes y,
- c) Correcciones pertinentes.

Esto se hará mediante **oficio** dirigido al Administrador Electoral o al Administrador General Electoral, según corresponda, quien deberá evacuar su respuesta dentro del plazo de decimoquinto día hábil de ser requerido.

Es decir, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados desde la notificación de la observación. Esta notificación se practica por carta certificada, dirigida al domicilio declarado en el formulario de designación del Administrador.

Con el objeto de subsanar las observaciones, el administrador deberá enviar los antecedentes faltantes, o realizar las aclaraciones y correcciones solicitadas.

Si no hay respuesta a la observación en el plazo establecido, podría dar lugar al rechazo de la cuenta.

#### Ejemplos Tipos de Observaciones a la cuenta.

- **Cuentas Descuadradas, Ingresos v/s Gastos:** El total acumulado de la planilla de ingresos no es igual al total acumulado de la planilla de gastos.
- **Aportes Reservados Inexactos:** Los aportes reservados declarados en planilla de ingresos registran una cifra distinta a lo transferido por el Servicio Electoral a la cuenta del candidato o partido político.

- **Gastos en bencina sin vehículos:** Presenta gastos de bencina o petróleo, sin embargo, no existe vehículo propio o aportado por un tercero declarado en planilla de ingreso.
- **Documentos a reembolsar cancelados:** Documento presentado para reembolso no cumple con requisito básico para ello, esto es, que estos gastos se encuentren pendientes de pago y que sea reflejada esta glosa en el documento de respaldo.
- **Gastos no contemplados en el artículo 2°:** Presenta gastos que representan desembolsos no clasificados según el artículo 2°, por lo tanto, no son considerados gasto electoral.
- **Gastos menores no justificados por sobre el 10% del gasto total autorizado:** Presenta gastos sin documentos de respaldos. Dichos gastos menores deben contar con documentación de respaldo. Sólo se permite su rendición global (no detallada) hasta del 10% del límite de gasto electoral autorizado, ya sea al candidato o al partido político.
- **Origen de ingresos:** No presenta documentos de respaldo que demuestren el origen de los ingresos de campaña electoral.
- **Destino de gastos:** No presenta documentos de respaldo de gastos que demuestren el destino de ellos para verificar que es un gasto electoral.
- **Documentos cedidos al partido impagos:** Presenta documentos cedidos al partido político pendientes de pago. Por tanto, no cumple con requisito para cesión de derechos de reembolso a partidos políticos, los cuales deben estar cancelados.

- **Gastos por trabajos de campaña no evaluados de acuerdo a criterios objetivos:** Presenta gastos por trabajos voluntarios registrados con valores irreales con respecto al trabajo realizado. Se debe asignar un valor o precio objetivo dependiendo del tipo de servicio, del lugar donde se presta, de la época, horario, período de tiempo, etc.  
Ese precio asignado es el que debe registrarse para los voluntarios.

### **7.3.3. Aprobación de la Cuenta. (Art. 42, Ley 19.884)**

La aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos electorales se hará una vez terminado su proceso de análisis contable, revisados cada uno de los conceptos establecidos en la ley electoral y verificados los documentos de respaldos solicitados a los candidatos y partidos políticos.

Por lo tanto, la cuenta será aprobada si como resultado del examen practicado se establece que se ajusta a las normas generales de contabilidad, al Código de Comercio y a las disposiciones de la Ley 19.884, o no contiene errores u omisiones graves.

Entonces, el Director del Servicio Electoral aprobará la cuenta a través de una resolución fundada.

En ella también se autorizará la devolución de los gastos electorales que cumplan con los requisitos legales, con cargo al reembolso solicitado y se dispondrá se comunique a Tesorería General de la República para los efectos pertinentes.

La Resolución que apruebe la cuenta de ingresos y gastos electorales, se notificará mediante carta certificada al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según sea el caso, así como al partido político o candidato respectivo.

Luego, Tesorería General de la República procederá al pago autorizado, generalmente con una transferencia a la cuenta bancaria designada para aportes reservados, pudiendo señalarse para estos efectos otra cuenta.

#### **7.3.4. Rechazo de la Cuenta. (Art. 44, Ley 19.884)**

La cuenta general de Ingresos y Gastos una vez observada, sin que hubiere sido subsanada adecuadamente, puede presentar las siguientes situaciones:

1. Que no se ajuste a los documentos y comprobantes acompañados, y
2. Que contenga errores u omisiones graves.

En esos casos dará lugar a que el Director del Servicio Electoral rechace la cuenta de ingresos y gastos electorales, a través de una resolución fundada.

En dicha resolución además, se aplicará el monto de la sanción, (multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la parte de gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados) y se dispondrá que se oficie a la Tesorería General de la República para los efectos pertinentes si no fuere reclamada dentro del plazo legal.

Esta resolución se notificará mediante carta certificada al:

- a. Administrador Electoral o al Administrador General Electoral, y
- b. Candidato o Partido Político.

La notificación se entiende practicada al tercer día de la fecha de recepción en la oficina de correos.

### **7.3.5. Reclamaciones. (Art. 45, Ley N° 19.884).**

Las resoluciones del Servicio Electoral que rechacen una cuenta de ingresos y gastos electorales serán reclamables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de 5 día desde su notificación (art.45° y 51° N° 9, Ley 19.884)

Esto significa que la reclamación se presenta en el Servicio Electoral el cual la remite al Tribunal Calificador de Elecciones. ([www.tricel.cl](http://www.tricel.cl)).

Es conveniente revisar el Auto Acordado dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y fallo de las reclamaciones en contra de las resoluciones del Director del Servicio Electoral por aplicación de la Ley 19.884.

La resolución definitiva dictado por ese tribunal es comunicada al Servicio Electoral para proceder conforme a ella.

### **7.3.6. Cuenta no presentada.**

Se trata de no haber presentado la cuenta de ingresos y gastos electorales dentro del plazo legal o no haber informado que no hubo ingresos ni gastos que declarar.

En estos casos se abre un procedimiento administrativo sancionatorio que puede dar lugar a la aplicación de una sanción, consistente en una multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM.

### **7.3.7. Comunicación a Tesorería General de la República.**

Se comunica a la Tesorería General de la República los reembolsos autorizados para las cuentas aprobadas, y además las multas aplicadas a las cuentas rechazadas.

### **Prelación del pago del reembolso.**

Finalizado el proceso electoral, y rendidas y aprobadas las cuentas, el Servicio Electoral autorizará el pago del reembolso a los candidatos y partidos políticos, por los gastos de campaña electoral que se ajusten a los requisitos establecidos en la ley.

El pago del reembolso por parte de la Tesorería General de la República, previa autorización del Servicio Electoral, se efectuará en el siguiente orden:

- 1° Instituciones Financieras. (Sólo si hay mandato al efecto).
- 2° Partidos Políticos (Sólo si existe Cesión de Derechos).
- 3° Aceptantes de Endosos. (Sólo si hay Endoso).
- 4° Candidatos y Partidos Políticos.

### **Compensación de deuda fiscal.**

Respecto de las cuentas rechazadas y no presentadas, cuya sanción se encuentre firme o ejecutoriada, se comunica a Tesorería General de la República los montos de las sanciones y los obligados al pago para que proceda al cobro respectivo. Al respecto, si no hay pago la Tesorería General de la República procede a la compensación respectiva contra las devoluciones de impuesto a la renta, lo que ya ocurrió con la Operación Renta 2007.

#### **7.3.8. Pago de multas.**

Corresponde el pago de multas a beneficio fiscal tanto por cuentas rechazadas como por las no presentadas. Ello cuando la resolución que dispone su aplicación se encuentre firme o ejecutoriada.

Las multas las percibe la Tesorería General de la República, pero el pago se verifica a través de un Banco. Es importante tener claro que el Sr. Director del

Servicio Electoral **no tiene facultades para** condonar, rebajar, o dejar sin efecto las multas aplicadas, ni los intereses o reajustes que éstas generen.

Las multas deben pagarse a través del **formulario 028** de Tesorería General de la República, el que se puede solicitar en cualquier Oficina de Tesorería, con el número de RUT del deudor (el Administrador Electoral o en algunos casos el candidato).

El pago puede efectuarse por medio de:

- Cheque: en este caso, la multa debe ser pagada en el **mismo banco emisor** de los cheques.
- Vale vista o efectivo: en cualquier banco.

Los cheques y vales vista deben ser emitidos a nombre de Tesorería General de la República.

## 8. PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS Y APORTES

### 8.1. Concepto. (Art. 48°, Ley 19.884)

La publicidad de las cuentas se refiere a que las cuentas de ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral son públicas y cualquier persona podrá obtener, a su costa, copia de ellas, a partir de la fecha de su presentación, siempre que ello no entorpezca o dificulte el proceso de revisión.

### 8.2. Medios de Difusión.

**8.2.1. Internet:** La ley establece que el Director del Servicio Electoral deberá publicar en Internet las cuentas de las candidaturas a Presidente de la República, Senador, Diputado y de los partidos políticos dentro del plazo establecido en el artículo 6°.

A medida que el Servicio Electoral proceda a la revisión de las mismas, deberá actualizar la información difundida en Internet indicando si tales cuentas se encuentran aceptadas, rechazadas u observadas.

Para ello el Servicio Electoral cuenta con un sitio Web [www.servel.cl](http://www.servel.cl), donde se publican las cuentas presentadas y su fecha de presentación y posteriormente el estado de ellas conforme avanza el proceso de revisión.

Desde este sitio se pueden obtener las copias de las cuentas que se requieran.

**8.2.2. Oficinas de Partes:** Otra vía que existe para obtener copia de las cuentas electorales requeridas consiste en dirigir al Director del Servicio Electoral una solicitud de copias de las cuentas de ingresos y gastos de campaña electoral, previo pago de su valor. Para ello se ha elaborado el formulario N° 98, que está disponible en las Oficinas de Partes de las Direcciones Regionales y del Nivel Central.

El interesado se puede dirigir a cualquiera de ellas.

**8.2.2.1. Solicitud en oficina de partes del Servicio Electoral:** En cualquier oficina de partes se solicita el Formulario N° 98, el cual se completa con los datos requeridos. Dicho formulario es el siguiente:

## FORMULARIO N° 98:

República de Chile  
Servicio Electoral

Formulario N° 98

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

### Solicitud de copias de Cuentas de Ingresos y Gastos de Campaña Electoral

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la ley 19.884, solicito al Sr. Director se sirva entregar copias de las cuentas de ingresos y gastos de campaña electoral, previo pago de su valor, de los partidos y/o candidatos que se señalan a continuación.

Nombre del Partido o Candidato	Tipo de Elección / Año (Alcalde, Concejal, Diputado, etc.)	Nombre del Territorio (Distrito, Circunscripción Senatorial, Comuna y Región)	Planilla de Ingresos	Planilla de Gastos	Otros Documentos (especificar)

**Datos del Solicitante:**

Nombre: \_\_\_\_\_

C. de identidad N°: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante

Funcionario _____  Timbre _____	<b>USO SERVICIO ELECTORAL</b>
---------------------------------------	-------------------------------

**Instrucciones de presentación de formulario “Solicitud de copias de Cuentas de Ingresos y Gastos de Campaña Electoral”**

**1.-Lugar y Fecha:** Indicar ciudad y fecha de la solicitud.

**2.-Nombre del Partido o Candidato:** Si la cuenta solicitada es de partido, indicar el nombre del Partido Político. Y si la cuenta es de candidato, indicar el nombre completo del candidato.

**3.-Tipo de Elección:** Indicar la elección en la que participó y el año, por ejemplo;

-Elección de Alcalde año 2004.

-Elección de Concejal año 2004.

-Elección de Diputado año 2005, etc.

**4.-Nombre del Territorio:** Se debe indicar el territorio electoral por el que participa el candidato o partido, por ejemplo:

Comuna Alhue – región metropolitana.

Distrito 50.

Circunscripción Senatorial 12.

**5.-Planillas de Ingresos:** Marcar con una “X” si se requieren las planillas de ingresos.

**6.-Planilla de Gastos:** Marcar con una “X” si se requieren las planillas de gastos.

**7.-Otros Documentos:** Especificar qué tipo de documento requiere por ejemplo; Factura N°, Boleta N°, etc.

## **8. Datos del solicitante:**

- Nombre:** Indicar nombre completo del solicitante de la información.
- Cédula de Identidad:** N° de cédula de identidad de quien solicita la cuenta.
- Teléfono:** Indicar teléfono de quien solicita la cuenta, incluyendo N° de área o indicación de si es celular.
- Dirección:** Indicar dirección de quien solicita la cuenta.
- Firma:** Firma del solicitante de la cuenta.

**9.-Funcionario y Timbre:** Es de uso exclusivo del Servicio Electoral

### **8.2.2.2. Pago del valor de las copias solicitadas.**

Las copias serán entregadas a costa del solicitante, cancelando previamente la suma de 0,00086 UTM. mas IVA. por cada hoja<sup>18</sup> (fotocopia simple tamaño carta u oficio). Este valor deberá enterarse en las oficinas del Servicio Electoral.

### **8.2.2.3. Retiro de copias en Oficina de Partes.**

Una vez cancelado el valor de las copias se retiran las copias solicitadas en Oficina de Partes del Servicio Electoral donde se hubieren solicitado.

---

<sup>18</sup> Resolución Exenta N° 862 del 04 de noviembre de 2002, fija valor hoja de las copias de cuentas solicitadas.

**8.2.3. Publicidad de Aporte privado de carácter público.** En resolución “O” N° 1998 del 20 de octubre de 2004 se determina forma en que las donaciones se harán públicas.

Para lo cual se ha considerado:

1. Que, los aportes privados a las campañas electorales pueden ser anónimos, reservados o públicos, y que los aportes que no tengan el carácter de anónimos o reservados, serán públicos.

2. Que, para determinar el carácter público de los aportes, deberán sumarse todas las donaciones realizadas por un mismo donante a un mismo candidato o partido político o conjunto de candidatos de un mismo partido, en la misma elección.

Se determinó como forma de publicidad de las donaciones que deban serlo por aplicación de la ley, la incorporación de dicha información en la página Web del Servicio Electoral ([www.servei.cl](http://www.servei.cl)) en su oportunidad.

## **9. TIMBRAJE DE CERTIFICADOS DE APORTES DE FUENTE PRIVADA DE CARÁCTER PÚBLICO.**

### **9.1. Alcance.**

Los certificados de aportes de fuente privada de carácter público deberán ser timbrados por el Servicio Electoral. Estos pueden presentarse en forma única o por talonarios<sup>19</sup>. Se utiliza sólo para aportes a la campaña electoral.

Este tipo de certificados se emiten con el objeto de acreditar las donaciones privadas de carácter público e impetrar el beneficio tributario contemplado en el artículo 8° de la Ley N° 19.885.

#### **Personas naturales o jurídicas que deben emitir estos certificados.**

- Partidos Políticos
- Entidades Recaudadoras
- Instituciones de formación política
- Candidatos

### **9.2. Requisitos y formalidades de estos certificados:**

1. Llevar impresa la leyenda “Certificado Aporte Fuente Privada de Carácter Público a Candidatos, Partidos Políticos e Instituciones de Formación Política según leyes N°s 19.884 y 19.885”.
2. Identificar al donatario indicando nombre candidato, partido político, entidad recaudadora o Instituto de Formación Política, N° de RUT, N° de inscripción

---

<sup>19</sup> Circular N° 0006 del 20 de enero de 2004 y Resolución O N° 1972 del 10 de diciembre de 2003 sobre modelos y formalidades de certificados de donaciones.

en el registro respectivo o inscripción en el Registro Especial de Candidaturas.

3. Identificar al aportante con indicación de: nombre o razón social, nombre del representante legal, cuando corresponda, N° de RUT de las personas indicadas y domicilio;
4. Indicar antecedentes del aporte, monto de aporte en números y letras y la fecha en que fue otorgado;
5. Señalar la forma del aporte, si es en dinero, indicar el número de comprobante de depósito, o del Cheque o Vale Vista con el cual se realizó; si es en especies, indicar el monto estimable en dinero y el documento en que se consigne; e indicar los datos que identifiquen la especie aportada; y
6. Indicar el concepto del aporte, si corresponde a cotización ordinaria, cotización extraordinaria o donación.
7. Agregar datos del recaudador como Nombre, N° de Rut y fecha.
8. Colocar firma y timbre del emisor del certificado.
9. Llevar numeración en forma impresa y correlativa, y timbrados por el Servicio Electoral;

El formato de certificado es el siguiente: Formulario N° 083

**CERTIFICADO APORTE FUENTE PRIVADA DE CARACTER PUBLICO A CANDIDATOS, PARTIDOS POLITICOS E INSTITUCIONES DE FORMACION POLITICA, SEGÚN LEYES N°s 19.884 Y 19.885**

N° CERTIFICADO:	0	
N° RECIBO:	1	
FECHA EMISION:	2	
LUGAR DE EMISION:	3	

**I. IDENTIFICACION DONATARIO**

NOMBRE PARTIDO POLITICO, CANDIDATO, INSTITUTO DE FORMACION POLITICA:	4	
RUT:	5	
N° INSCRIPCION REGISTRO RESPECTIVO:	6	
DOMICILIO:	7	
ENTIDAD RECAUDADORA:	8	
N° INSCRIPCION SERVICIO ELECTORAL:	9	

**II. IDENTIFICACION APORTANTE**

APORTE	10		1 = Público dentro de período electoral 2 = Fuera de período electoral
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	11		
RUT N°:	12		
DOMICILIO:	13		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	14		
N° DE RUT:	15		

**III. ANTECEDENTES DEL APORTE**

MONTO APORTE (en palabras):	16	
MONTO APORTE (en números):	17	
FECHA EN QUE SE AFECTUA EL APORTE:	18	

**IV. FORMA DEL APORTE**

EN DINERO:	19		1 = Efectivo 2 = Cheque 3 = Vale Vista 4 = Comprobante Depósito en Banco o Entidad Financiera.	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	20	
------------	----	--	---	---------------------------	----	--

**ESTIMABLE EN DINERO Y CONSIGNADO EN:**

INSTRUMENTO PUBLICO	21	
INSTRUMENTO PRIVADO	22	

	N°	RUT Emisor	IVA	Total	Detalle
FACTURA	23				
BOLETA	24				

Nota: En el caso que se trate de más de un documento, se deberá registrar los antecedentes correspondientes, en una hoja anexa.

OTROS	25		Detalle: _____
-------	----	--	----------------

**V. APORTE POR CONCEPTO**

CONCEPTO	26		1 = Cotización Ordinaria      3 = Donación 2 = Cotización Extraordinaria
----------	----	--	---

**VI. DATOS DEL RECAUDADOR**

NOMBRE:	27	
RUT N°:	28	
FECHA:	29	

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre Emisor Certificado

- |           |   |
|-----------|---|
| Original: | Aportante   |
| 1° Copia: | Partido Político, candidato o Instituto de Formación Política |
| 2° Copia: | Entidad Recaudadora   |
| 3° Copia: | Servicio Electoral  |
| 4° Copia: | Servicio de Impuestos Internos                                |

Los certificados deben emitirse en original y cuatro copias, una vez percibidos efectivamente los fondos.

El destino de cada ejemplar será el siguiente:

Original: Aportante

**1<sup>a</sup>.** Copia: Partido Político, Candidato o Instituto de Formación Política.

**2<sup>a</sup>.** Copia: Entidad Recaudadora.

**3<sup>a</sup>.** Copia: Servicio Electoral.

**4<sup>a</sup>.** Copia: Servicio de Impuestos Internos. (Permanece en poder del donante y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, quien podrá retirarlo).

### 9.3. Formulario de timbraje de certificado de donaciones de aporte privado de carácter público: Formulario N° 084



[www.servel.cl](http://www.servel.cl)

Servicio Electoral

#### Formulario de Timbraje Certificado de Donaciones de Aporte Privado de Carácter Público (LLENAR A MAQUINA O CON LETRA IMPRENTA)

F 084

ORIGINAL: Servicio Electoral

TIPO PERSONA (MARQUE CON UNA 'X')	
PARTIDO POLITICO	<input type="checkbox"/>
INSTITUTO DE FORMACION POLITICA	<input type="checkbox"/>
ENTIDAD RECAUDADORA	<input type="checkbox"/>
CANDIDATO	<input type="checkbox"/>

FECHA (USO SERVICIO)		
DIA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

RUT O RUN
<input type="text"/>

#### IDENTIFICACION

RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TIPO DE DOCUMENTO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS A TIMBRAR		N° CORRELATIVO		USO EXCLUSIVO DE SERVICIO ELECTORAL
	TALONARIOS	CAJAS COMPUTACIONALES	DESDE N°	HASTA N°	AUTORIZADO HASTA N°
CERTIFICADO DE DONACIONES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### OBSERVACIONES

--

(DEBE ESTAR SUBSANADA ESTA OBSERVACION PARA EL PROXIMO TIMBRAJE)

#### REPRESENTANTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### PERSONA QUE REALIZA EL TRAMITE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN POR TIMBRAJE

(MARQUE CON UNA "X" LOS CUADROS QUE CORRESPONDAN)

<input type="checkbox"/>	PODER SIMPLE PARA LA PERSONA QUE EFECTUE EL TRAMITE, EN CASO DE NO SER EL REPRESENTANTE
<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)
<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### Uso Servicio Electoral

--

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO

FIRMA PERSONA QUE RETIRA

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Declaro que los datos contenidos en el presente formulario son expresión fiel de la verdad, y he revisado los documentos que presento para su timbraje, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

(FOTOCOPIABLE)

## **9.4. Procedimiento de timbraje de certificados de aportes privados de carácter público.**

### **9.4.1. Lugar de presentación:**

Oficinas del Servicio Electoral (nivel central) ubicadas en calle Esmeralda N° 611 Santiago, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto feriados.

En regiones puede presentarse en las Direcciones Regionales, cuyas direcciones se encuentran en [www.serve.cl](http://www.serve.cl).

### **9.4.2. Antecedentes que deben acompañarse:**

- a) Formulario de Timbraje (N° 084): Debe ser presentado por todo candidato y partido político. Este formulario estará el sitio Web del Servicio Electoral.
- b) Fotocopia simple del RUT del partido político o de cédula de identidad del candidato.
- c) Cédula de identidad de la persona que realiza el trámite.
- d) En el primer timbraje de los Certificados de Donaciones de los partidos:
  - Se deberá adjuntar copia legalizada ante notario, de la cédula de identidad del representante legal del partido político (Presidente).
  - Copia simple de la cédula de identidad de la persona autorizada para realizar el trámite.
  - Copia simple del RUT. del partido, pero timbrada por el partido.

Cada vez que se cambie a la persona facultada para realizar el trámite se deberá acompañar un poder simple del representante del partido y fotocopia simple de la cédula de identidad del mandatario.

- e) A los candidatos no se les timbrará más de 1.000 certificados de donaciones por vez.
- f) A partir del segundo timbraje del formulario 083 (certificados), se deberá acompañar la última copia del formulario 084, autorizada por el Servicio Electoral.

#### **9.4.3. Información que debe contener el formulario de timbraje.**

1. Identificación del Partido Político o Candidato: Deben llenarse en forma completa todos los espacios del formulario destinados al efecto.
2. Cantidad de certificados de donaciones en talonarios o cajas computacionales.
3. N° correlativo inicial y final de formularios a timbrar.
4. Observaciones: El partido político o candidato no hará anotaciones en este recuadro, pues en él se harán observaciones que deberán tener subsanadas para el próximo timbraje.
5. Representante: Identificación del Representante Legal del partido (Presidente). Para el caso de candidatos, no se debe llenar este recuadro.
6. Persona que realiza el trámite: Identificación de la persona designada por el partido o por el candidato para realizar el trámite.

En el caso de partido político, se deberá otorgar un poder simple, firmado por el representante (Presidente) y timbrado por el partido político.

7. Firma del representante legal y de la persona que realiza el trámite.

Para el caso de candidatos, debe ser suscrito por éste o por el Administrador Electoral, acompañando fotocopia simple de la cédula de identidad de quién suscribe.

8. Recuadro uso exclusivo del Servicio Electoral: El partido político o candidato no hará anotaciones en este recuadro.

Se revisa el formulario de timbraje, los certificados unitarios o talonarios de aportes y los otros documentos solicitados.

Si cumple los requisitos, se timbran.

**9.4.4. Entrega de certificados o talonarios:**

Se entregan los certificados o talonarios timbrados y la copia del formulario de timbraje. La persona que retira debe ser la misma que presentó el formulario de timbraje. Debe presentar cédula de identidad al momento de retirar los certificados o talonarios.

## **10. ANEXOS (Formularios)**

**10.1.-** Modificación de Cuenta Bancaria para Aportes Reservados.

**10.2.** Designación de Cuenta Bancaria para Depósitos de Reembolsos.

**10.3.** Reemplazo de Administrador Electoral.

**10.4.** Reemplazo de Administrador General Electoral.

**10.5.** Planilla de Ingresos.

**10.6.** Planilla de Gastos.

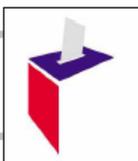
**10.7.** Comunicación de Endoso a un Tercero.

**10.8.** Cesión de Derechos de Reembolso a Partidos Políticos.

**10.9.** Solicitud de copias de Cuentas de Ingresos y Gastos de Campaña Electoral.

**10.10.** Solicitud timbraje de certificado de donaciones de aporte privado de carácter público.

## 10.1. Modificación de Cuenta Bancaria para Aportes Reservados.



# ELECCIONES MUNICIPALES

## OCTUBRE - 2008

### MODIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA APORTES RESERVADOS

El suscrito viene en modificar la cuenta bancaria designada para depositar los aportes reservados, informando que a partir de la fecha de recepción de ésta, los datos de la cuenta son los siguientes:

CANDIDATO / PARTIDO POLÍTICO												
Nombres							Apellido Paterno			Apellido Materno		
CEDULA DE IDENTIDAD N° o RUT N°										ELECCIÓN ALCALDE		ELECCIÓN CONCEJAL

BANCO				
TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA DE AHORRO	CUENTA A LA VISTA	N° CUENTA

El titular de la cuenta debe ser el candidato o el Partido Político.

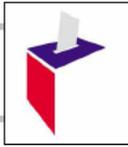
FIRMA       ADM. ELECTORAL       CANDIDATO  
 ADM. GRAL. ELECTORAL       PDTE. PARTIDO POLÍTICO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL**

TIMBRE OFICINA DE PARTES

## 10.2. Designación de Cuenta Bancaria para Depósitos de Reembolsos.



# ELECCIONES MUNICIPALES

## OCTUBRE - 2008

### DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA DEPÓSITOS DE REEMBOLSOS

El suscrito viene en designar la cuenta bancaria para efectuar los depósitos de reembolsos, informando que a partir de la fecha de recepción de ésta, los datos de la cuenta son los siguientes:

CANDIDATO / PARTIDO POLÍTICO																
Nombres										Apellido Paterno		Apellido Materno				
CEDULA DE IDENTIDAD N° o RUT N°											-		ELECCIÓN ALCALDE		ELECCIÓN CONCEJAL	

BANCO				
TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA DE AHORRO	CUENTA A LA VISTA	N° CUENTA

El titular de la cuenta debe ser el candidato o el Partido Político.

FIRMA       ADM. ELECTORAL       CANDIDATO  
 ADM. GRAL. ELECTORAL       PDTE. PARTIDO POLÍTICO

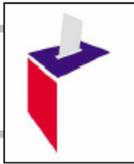
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**NOTA:** Esta designación deberá entregarse conjuntamente con la cuenta de Ingresos y Gastos Electorales.

**USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL**

TIMBRE OFICINA DE PARTES

### 10.3. Reemplazo de Administrador Electoral.



## ELECCIONES MUNICIPALES OCTUBRE - 2008

### REEMPLAZO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL

TODOS LOS CAMPOS SON **OBLIGATORIOS**. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

CANDIDATO													
Nombres				Apellido Paterno				Apellido Materno					
CEDULA DE IDENTIDAD N°												ELECCIÓN ALCALDE	ELECCIÓN CONCEJAL

viene en reemplazar al Administrador Electoral registrado, designando en el cargo al ciudadano don (a)

ADMINISTRADOR ELECTORAL													
Nombres				Apellido Paterno				Apellido Materno					
CEDULA DE IDENTIDAD N°													
DOMICILIO													
Calle						N°							
Depto./Oficina			Villa/Pob.			Comuna			Región				
TELÉFONO				E-MAIL				FAX					
Cód. Área		Fono											

con las funciones que establece la Ley N° 19.884, quien declara cumplir con los requisitos legales, no estar afecto a las inhabilidades que señala la Ley, y suscribe el presente documento en señal de aceptación del cargo.

\_\_\_\_\_  
FIRMA CANDIDATO

\_\_\_\_\_  
FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL

**USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL**

TIMBRE OFICINA DE PARTES











## 10.9. Solicitud de Copias de Cuentas de Ingresos y Gastos de Campaña Electoral.

República de Chile  
Servicio Electoral

Formulario N° 98

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

### Solicitud de copias de Cuentas de Ingresos y Gastos de Campaña Electoral

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la ley 19.884, solicito al Sr. Director se sirva entregar copias de las cuentas de ingresos y gastos de campaña electoral, previo pago de su valor, de los partidos y/o candidatos que se señalan a continuación.

Nombre del Partido o Candidato	Tipo de Elección / Año (Alcalde, Concejal, Diputado, etc.)	Nombre del Territorio (Distrito, Circunscripción Senatorial) Comuna y Región	Planilla de Ingresos	Planilla de Gastos	Otros Documentos (especificar)

#### Datos del Solicitante:

Nombre: \_\_\_\_\_

C. de identidad N°: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante

Funcionario _____
Timbre _____ <b>USO SERVICIO ELECTORAL</b>

## 10.10. Solicitud timbraje de certificado de donaciones de aporte privado de carácter público.



Servicio Electoral

[www.servel.cl](http://www.servel.cl)

### Formulario de Timbraje Certificado de Donaciones de Aporte Privado de Carácter Público (LLENAR A MAQUINA O CON LETRA IMPRENTA.)

F 084

ORIGINAL: Servicio Electoral

TIPO PERSONA (MARQUE CON UNA 'X')	
PARTIDO POLITICO	<input type="checkbox"/>
INSTITUTO DE FORMACION POLITICA	<input type="checkbox"/>
ENTIDAD RECAUDADORA	<input type="checkbox"/>
CANDIDATO	<input type="checkbox"/>

FECHA (USO SERVICIO)		
DIA	MES	AÑO

RUT O RUN
-----------

#### IDENTIFICACION

RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
---------------------------------	------------------	---------

TIPO DE DOCUMENTO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS A TIMBRAR		N° CORRELATIVO		USO EXCLUSIVO DE SERVICIO ELECTORAL
	TALONARIOS	CAJAS COMPUTACIONALES	DESDE N°	HASTA N°	AUTORIZADO HASTA N°
CERTIFICADO DE DONACIONES					

#### OBSERVACIONES

--

(DEBE ESTAR SUBSANADA ESTA OBSERVACION PARA EL PROXIMO TIMBRAJE)

#### REPRESENTANTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUN
------------------	------------------	---------	-----

#### PERSONA QUE REALIZA EL TRAMITE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUN
------------------	------------------	---------	-----

#### ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN POR TIMBRAJE

(MARQUE CON UNA 'X' LOS CUADROS QUE CORRESPONDAN)

<input type="checkbox"/>	PODER SIMPLE PARA LA PERSONA QUE EFECTUE EL TRAMITE, EN CASO DE NO SER EL REPRESENTANTE.
<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)

Uso Servicio Electoral

--

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO

FIRMA PERSONA QUE RETIRA

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Dedaro que los datos contenidos en el presente formulario son expresión fiel de la verdad, y he revisado los documentos que presento para su timbraje, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

(FOTOCOPIABLE)



# **SERVICIO ELECTORAL**

SUBDEPTO. DE ORGANISMOS Y  
PADRONES ELECTORALES

Unidad de Gasto Electoral y  
Contabilidad de Partidos Políticos

Santiago, mayo de 2008.